

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Lunes 26 de Enero del 2009 -- N° 514

“Registro Oficial”  
es marca registrada del  
Tribunal Constitucional  
de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		482 Garantízase el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, hombres y mujeres víctimas de la trata de personas con sus diferentes fines identificados en el Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia (explotación sexual, explotación laboral, mendicidad, conflictos armados) .....	5
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACION:</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
591 Como alcance al Acuerdo N° 575 de 1 de diciembre del 2008, se indica que la comisión de servicios en el exterior del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, la efectuó en los días 8 y 9 de los presentes mes y año .....	2	007 MF-2009 Delégase a la economista Haideé Alexandra Granda Arias, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN ....	6
592 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía .....	3	009 Autorízase la emisión e impresión de diez mil (10.000) formularios para el control de pluriempleo y ciento cincuenta mil (150.000) solicitudes de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público .....	7
593 Autorízase las vacaciones anuales del 23 de diciembre del 2008 al 3 de enero del 2009, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo .....	3	010 MF-2009 Delégase al señor Antonio Grijalva, funcionario de esta Cartera de Estado, para que represente a la señora Ministra en la reunión de Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM .....	8
594 Autorízase el pago de subsistencias a favor del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica .....	4	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		276 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 205 del 7 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 913 del 27 de marzo de 1996 .....	8
144 Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural IKAT, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	4		

	Págs.		Págs.
277	9	<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>	
		320/2008 Modificase la Parte 121, Sección 121.354, Sistema de conciencia del terreno y advertencia párrafo b) .....	19
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:</b>	
		DRNO-DEL-R-2009-0001 Delégase a la ingeniera Leonara Inés Rodríguez Medina, Jefa Provincial del Departamento de Servicios Tributarios de Esmeraldas, la facultad de suscribir varios documentos .....	20
0912	12	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>	
0948	13	- Refórmase el Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 del 21 de noviembre del 2008 .....	21
		<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
		Provincia del Azuay: Que regula el funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales .....	21
		<hr/>	
		No. 591	
		<b>Vinicio Alvarado Espinel</b> <b>SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION</b>	
		Visto el oficio No. 2418-DM-MCPE-2008 del 12 de diciembre del 2008 del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, en el que informa que la comisión efectuada en la ciudad de Caracas para la configuración de un acuerdo para un sistema de compensación de pagos a nivel regional, se realizó desde el 8 hasta el 9 de diciembre del presente año; y,	
		En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,	
		<b>Acuerda:</b>	
		<b>Artículo Primero.-</b> Como alcance al Acuerdo No. 575 de 1 de diciembre del 2008, se indica que la comisión de servicios en Caracas-República Bolivariana de Venezuela, del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, la efectuó en los días 8 y 9 de los presentes mes y año.	
		<hr/>	
		No. 591	
		<b>Vinicio Alvarado Espinel</b> <b>SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION</b>	
		Visto el oficio No. 2418-DM-MCPE-2008 del 12 de diciembre del 2008 del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, en el que informa que la comisión efectuada en la ciudad de Caracas para la configuración de un acuerdo para un sistema de compensación de pagos a nivel regional, se realizó desde el 8 hasta el 9 de diciembre del presente año; y,	
		En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,	
		<b>Acuerda:</b>	
		<b>Artículo Primero.-</b> Como alcance al Acuerdo No. 575 de 1 de diciembre del 2008, se indica que la comisión de servicios en Caracas-República Bolivariana de Venezuela, del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, la efectuó en los días 8 y 9 de los presentes mes y año.	
277	9	Expídese el Reglamento para la seguridad individual de dignatarios, autoridades y funcionarios del Estado, entidades públicas, Cuerpo Diplomático y organismos internacionales bajo responsabilidad de la Policía Nacional .....	
		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
0912	12	Declárase disuelta y liquidada a la Asociación Juvenil Artística "Logia Marginal", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	
0948	13	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica del Comité Pro Mejoras del Barrio de Interés Social "El Portón de Saraf", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</b>	
08442	13	Créase la Subsecretaría de Planificación dentro del Area de Procesos Habilitantes, en la estructura del MIC y créanse las direcciones de Programación Estratégica y de Control y Fortalecimiento Institucional, como dependientes de la Subsecretaría de Planificación .....	
08 612	14	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 08-549 de 27 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 469 de 18 de noviembre del 2008 .....	
		<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>	
0814	15	Delégase al Director Provincial de Salud de Pastaza, para que suscriba el acta de acuerdo directo para la adquisición de 22.289.24 metros cuadrados de terreno para la construcción del nuevo Hospital Provincial de Pastaza .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
217	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Ciudad del Mar y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Ciudad del Mar, ubicado en la provincia de Manabí .....	
		<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:</b>	
DE-08 045	17	Otórgase la Licencia Ambiental N° 022/08, para la construcción y operación del Proyecto de Nueva Generación de 1.66 MW de capacidad, a ubicarse en el sitio Plataforma Nantu D, Bloque 14, parroquia Dayuma del cantón y provincia de Orellana .....	



**Artículo Segundo.-** Se reconocerá por las fechas indicadas y con aplicación al presupuesto de la Presidencia de la República, la asignación de los viáticos correspondientes, anulándose el ticket aéreo en la ruta Caracas-Quito, ya que el mencionado Secretario de Estado no lo utilizó.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, enero 13 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, enero 13 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 592

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 0482 DMG del 15 de diciembre del 2008 del doctor Felipe Abril Mogrovejo, Ministro de Gobierno y Policía, encargado, en el que solicita legalizar la comisión de servicios del Ministro Titular de esa Cartera de Estado doctor Fernando Bustamante Ponce, ya que viajó conjuntamente con la señora Ministra de Finanzas a las ciudad de Washington D. C. y Nueva York, Estados Unidos del 10 al 13 de diciembre del 2008, para mantener reuniones con varios organismos en torno a la deuda externa ecuatoriana; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, quien conjuntamente con la señora Ministra de Finanzas, se desplazó a las ciudades de Washington D. C. y Nueva York-Estados Unidos en las fechas del 10 al 13 de diciembre del 2008, con el objeto de mantener reuniones con varios organismos en torno a la deuda externa ecuatoriana.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que demandaron el cumplimiento de esta comisión, se reconocerán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

No. 593

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. SENPLADES-SN-2008-268 del 15 de diciembre del 2008 del economista René Ramírez G., Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que comunica que entre los días 23 de diciembre del 2008 y 3 de enero del 2009, hará uso de sus vacaciones anuales;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar las vacaciones anuales del 23 de diciembre del 2008 al 3 de enero del 2009, al señor economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Artículo Segundo.-** El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, encargará dicho organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, enero 13 del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 594

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vistos los oficios Nos. 2494-DM-MCPE-2008; 2495-DM-MCPE-2008; 2496-DM-MCPE-2008 y 2497-DM-MCPE-2008, fechados 18 de diciembre del 2008, del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, en los que solicita los correctivos en los acuerdos emitidos por sus desplazamientos realizados a Venezuela, Chile, Perú y Qatar; solicitando, únicamente la cancelación de los rubros correspondientes a subsistencias; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el pago de subsistencias a favor del doctor **Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica**, conforme al justificativo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, de las comisiones de servicio cumplidas en las fechas y lugares seguidamente detallados:

- Como alcance al Acuerdo No. 552 del 19 de noviembre del 2008, se indica que el hospedaje y movilización fueron proporcionados por el señor Embajador del Ecuador en Lima-Perú, en la comisión efectuada con motivo de la X Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, representantes de Bancos Centrales y responsables de Planeación Económica de la Comunidad Andina, por los días 23 y 24 de noviembre del presente año.
- Como alcance a los acuerdos 553 y 560 fechados 19 y 24 de noviembre del 2008, en su orden, se indica que el Gobierno de Qatar cubrió los gastos de hospedaje y pasajes aéreos en la comisión efectuada como parte de la delegación ecuatoriana a la Conferencia Internacional Sobre Financiamiento para el Desarrollo, en la ciudad de Doha, del 27 de noviembre al 4 de diciembre del 2008.
- Como alcance a los acuerdos 575 y 591 fechados 1 y 15 de diciembre del 2008, en su orden, se indica que los gastos de hospedaje y movilización por motivo de la comisión efectuada en la ciudad de Caracas para la configuración de un acuerdo para un sistema de compensación de pagos a nivel regional, fueron cubiertos por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, los días 8 y 9 de diciembre del presente año.
- Como alcance al Acuerdo No. 582 del 8 de diciembre del 2008, se indica que el hospedaje y movilización fueron proporcionados por el Embajador del Ecuador en Chile, en la comisión efectuada por disposición del señor Presidente de la República para la entrevista con la señora Michel Bachelet, Presidenta de Chile, en la que se trató el tema sobre la Auditoría de la Deuda Externa, del 10 al 12 de los presentes mes y año.

**Artículo Segundo.-** Se reconocerá el pago de los rubros correspondientes a subsistencias, con aplicación al presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de diciembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Quito, enero 13 del 2009.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 144

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación Cultural IKAT, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 112 de 27 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 470 de 19 de septiembre del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación Cultural IKAT con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- L a Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

**Art. 2.-** La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5, y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 482

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 imperativamente garantiza que, "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";

Que el artículo 66, numeral 29, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, incluye entre los derechos de libertad "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria a grupos vulnerables entre otras personas, a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica y sexual;

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 37 y 38 reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1823, publicado en el Registro Oficial N° 375 de 12 de octubre del 2006, se declara como política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores;

Que la "Convención sobre los Derechos del Niño", forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el mismo que en sus artículos 34 y 35 establece el compromiso de los estados partes de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los estados partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral, que sean necesarias para impedir a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y, c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. Los estados partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños por cualquier fin o en cualquier forma. Para efectos de la presente convención se entiende por niño, todo ser humano menor de 18 años;

Que con la ratificación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, el Ecuador adquirió el compromiso de adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil que comprende entre otras la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la venta y el tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

Que el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas", especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, del cual es signatario el Estado Ecuatoriano, es un acuerdo internacional de gran alcance que pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional, asiste a las víctimas y previene el tráfico de personas;

Que por su naturaleza, en la trata de personas, las víctimas son objeto de captación, transporte, traslado bajo presión, amenaza o uso de la fuerza; u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, que involucran al crimen organizado, poniendo en alto riesgo la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, hombres o mujeres, víctimas de este delito, así como a sus familias y comunidades;

Que de conformidad con los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29 literal f) del Reglamento General de Aplicación; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, hombres y mujeres víctimas de la trata de personas con sus diferentes fines identificados en el Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia (explotación sexual, explotación laboral, mendicidad, conflictos armados), como una población de atención educativa prioritaria, ajustando la normativa que rige el Sistema Educativo Nacional a sus características y condiciones especiales, para el acceso, permanencia y promoción en los diferentes niveles y modalidades de la educación.

**Art. 2.-** Disponer que los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y/o de explotación sexual o laboral, que se hallaren en imposibilidad total o parcial de comprobar documentadamente su nivel de estudios, accedan al sistema educativo al grado o curso correspondiente de acuerdo a sus conocimientos, destrezas y edad sin necesidad de presentar documentos de su residencia habitual, con solo presentar una certificación del Ministerio de Justicia de ser población de atención prioritaria.

**Art. 3.-** Determinar que el certificado extendido por el Ministerio de Justicia, sobre la condición de persona en situación de atención prioritaria se considere como requisito suficiente para acceder a la educación con una matrícula definitiva de estudios en el sistema educativo nacional, en todos sus niveles y modalidades. Para la conclusión del bachillerato debe presentar los documentos administrativos-académicos que demuestren sus estudios a partir de su reinserción al sistema educativo.

**Art. 4.-** Disponer la ejecución del "Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes" u otro de igual naturaleza que

se creare, con sus diferentes fines, en la educación regular hispana e indígena; educación compensatoria hispana e indígena; educación especial hispana e indígena; y, a la educación no escolarizada, promoviendo diversas estrategias y acciones de prevención, investigación, sanción, protección y restitución de derechos, conjuntamente con otras instituciones especializadas en esta temática.

**Art. 5.-** Sensibilizar a las autoridades educativas de los establecimientos del Sistema Nacional de Educación, para que apoyen, a través de los departamentos de Orientación y Bienestar Estudiantil u otras instancias técnicas, las investigaciones desplegadas por las "casas de acogimiento" a víctimas u otras instituciones especializadas para lograr la ubicación de los documentos de identidad y certificados educativos, sin que ello signifique que retrase el proceso de reinserción en el sistema educativo.

**Art. 6.-** Acreditar de acuerdo a lo que dispone el marco jurídico existente, los programas de nivelación académica que desarrollan las "casas de acogimiento" u, otras instituciones especializadas, reconocidas como programas de protección especial y contempladas dentro del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siempre que cumplan con las normas legales y de formación pertinentes.

**Art. 7.-** Desarrollar programas de educación compensatoria en todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación, como parte de la restitución de derechos a las víctimas de este delito; para el efecto, podrán asociarse con organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas ante el Estado Ecuatoriano, que se encuentren desarrollando este tipo de programas.

**Art. 8.-** Responsabilizar al Programa Nacional de Educación Sexual (PRONESA) nacional y provincial, a las direcciones provinciales de Educación Hispana e Intercultural Bilingüe y; a Régimen Escolar Nacional y Provincial la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 30 de diciembre del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

No. 007 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha, se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 301 MF-2008, expedido el 30 de septiembre del 2008.

**ARTICULO 2.-** Delegar a la economista Haideé Alexandra Granda Arias, para que me represente ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de enero del 2009.

f.) Maria Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 009

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta a la Ministra de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, somete al régimen especial los procedimientos precontractuales a los contratos que celebre el Estado con las entidades del sector público, estas entre sí;

Que el artículo 2 del Reglamento a la ley ibídem, faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a determinar los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos, de acuerdo a los criterios determinados en los pliegos;

Que el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978 establece que el Instituto Geográfico

Militar, IGM, es una entidad de derecho público y personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, IGM, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MF-STN-2009-56 de 6 de enero del 2009, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación solicita a la Subsecretaría Administrativa disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de diez mil (10.000) formularios para el control del pluriempleo, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada uno, y ciento cincuenta mil (150.000) solicitudes de certificado de no tener impedimento legal cargo público, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada una; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Interno; 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de diez mil (10.000) formularios para el control del pluriempleo, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada uno, y ciento cincuenta mil (150.000) solicitudes de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada una, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación constantes en el Anexo No. 1 del oficio MF-STN-2009-56 de 6 de enero del 2009, constante al siguiente detalle:

Denominación	Valor de comercialización	Desde	Hasta	Cantidad
Certificados para el control del pluriempleo	\$ 2,00 USD	20.001	30.000	10.000
Solicitud de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público	\$ 2,00 USD	235.001	385.000	150.000

**Art. 2.-** El proveedor seleccionado para la presente contratación es el Instituto Geográfico Militar, IGM de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo 014,

publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, por lo que, corresponde a la Subsecretaría Administrativa realizar la invitación correspondiente y la

evaluación técnica de la oferta presentada respecto a los pliegos elaborados, en forma previa a la adjudicación y celebración del contrato.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 010 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

**Considerando:**

Que el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 303 publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007, integra la conformación del Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas (PSNM); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Antonio Grijalva, funcionario de esta Cartera de Estado, para que me represente en la reunión de Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM, a realizarse el viernes 9 de enero del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 9 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 276

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**MINISTRO DE GOBIERNO,**  
**POLICIA Y CULTOS (E)**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo N° 0205 del 7 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial 913 del 27 de marzo de 1996, se expidió el Reglamento de Protección y Seguridad de Ex Funcionarios Públicos y Oficiales de la Policía Nacional en Servicio Pasivo, dirigido a precautar la integridad física de funcionarios públicos que, por su alto rango y responsabilidad, al cesar en sus funciones, están expuestos a una serie de riesgos, como son el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno; y el Comandante General de la Policía y otros oficiales policiales;

Que de conformidad con el referido acuerdo se establecieron los periodos, dentro de los cuales se otorga el servicio de seguridad al señor Presidente de la República, Ministro de Gobierno y demás oficiales de la Policía Nacional que cesen en sus funciones;

Que es política de Estado optimizar la utilización del elemento policial así como de los medios logísticos y ponerlos al servicio de toda la ciudadanía;

Que de acuerdo con lo anterior es necesario introducir ciertas modificaciones de fondo al referido acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el literal f) del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Acuerda:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial N° 205 del 7 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial 913 del 27 de marzo de 1996 en los siguientes términos:**

**Art. 1.-** En el artículo 3, suprimase: "en forma permanente e indefinida" en su lugar diga: "por el plazo de dos años".

**Art. 2.-** En el artículo 6 sustitúyase: "24 meses" por, "12 meses". En el mismo artículo, elimínese lo siguiente: "pudiendo prolongarse por el tiempo que fuere necesario, en casos especiales de riesgo, relacionados con actuaciones propias de su función en servicio activo".

**Art. 3.-** En el artículo 7, eliminar la palabra "especializados".

**Art. 4.-** En el artículo 8, elimínese: "doce meses" en su lugar conste: "seis meses".

**Art. 5.-** A continuación del artículo 8, agréguese un artículo innumerado, que dirá: "Si una vez concluidos los plazos establecidos en este acuerdo, las ex autoridades sujetas a protección, se vieren afectadas por algún nivel de riesgo o grado de amenaza resultantes de la función que desempeñaron, podrán realizar los trámites pertinentes para acogerse a los beneficios que, en este ámbito, brinda el Programa de Protección de Víctimas y Testigos a cargo de la Fiscalía General del Estado".

**Art. 6.-** En el Capítulo III, luego del artículo 9, agréguese la siguiente disposición transitoria: "El personal policial que al momento se encuentre designado en las funciones de seguridad y que hayan cumplido el tiempo de servicio establecido en el presente acuerdo, será inmediatamente recuperado y enviado a cumplir labores en el área operativa de acuerdo a las necesidades institucionales".

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de diciembre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Ministro de Gobierno y Policía (E).

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de noviembre del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 277

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS (E)**

**Considerando:**

Que los artículos 158 inciso tercero y 163 de la Constitución de la República establecen que son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional, la protección interna, el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el orden público;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0131 del 24 de abril de 1997, publicado en el Registro Oficial 59 del 7 de mayo de 1997, se expidió el Reglamento para la Seguridad Individual de Autoridades y Funcionarios del Estado bajo Responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el referido reglamento debe ser reformulado de acuerdo a criterios técnicos que prioricen el empleo del personal policial de seguridad, de acuerdo con la realidad nacional;

Que es necesario establecer de manera técnica, los niveles de riesgo y grados de amenaza que enfrentan dignatarios, autoridades y funcionarios del Estado, para normar y coordinar la administración de su seguridad individual, expuesta a contingencias derivadas del ejercicio de sus responsabilidades;

Que el señor Subsecretario de Policía, mediante informe de 19 de noviembre del 2008, establece los criterios técnicos para la asignación de personal al servicio de seguridad de funcionarios públicos; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral primero de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Expedir el REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD INDIVIDUAL DE DIGNATARIOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL ESTADO, ENTIDADES PUBLICAS, CUERPO DIPLOMATICO, Y ORGANISMOS INTERNACIONALES BAJO RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.**

## CAPITULO I

### DE LA SEGURIDAD

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los niveles de seguridad y definir las autoridades del Estado a quienes la Policía Nacional brindará seguridad individual, de acuerdo al nivel de riesgo que enfrenten con sujeción al análisis técnico realizado por personal especializado de la institución.

De igual forma, establece los dispositivos de seguridad, aplicables a las entidades públicas, cuerpo diplomático y organismos internacionales.

Las normas de este reglamento se dirigen a regular la labor policial, optimizar el empleo de los recursos humanos; y, desarrollar una política técnica de servicio de seguridad.

**Art. 2.-** Es responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional brindar el servicio de seguridad individual, para los funcionarios del Estado, por tanto ninguna otra entidad pública o privada podrá desempeñar esta actividad.

**Art. 3.-** En cuanto a la seguridad de edificios e instalaciones públicas, únicamente contarán con este servicio las siguientes:

- a) Presidencia de la República;
- b) Vicepresidencia de la República;
- c) Asamblea Nacional;
- d) Corte Nacional de Justicia;
- e) Consejo de la Judicatura;
- f) Cortes provinciales;
- g) Corte Constitucional; y,
- h) Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos

La seguridad a estas edificaciones e instalaciones podrá mantenerse o restringirse de acuerdo al estudio de seguridad a cargo de la Policía Nacional.

**Art. 4.-** La seguridad para funcionarios internacionales, sedes diplomáticas y organismos internacionales se otorgará de acuerdo a lo convenido en instrumentos internacionales y al análisis de riesgo respectivo.

## CAPITULO II

### AUTORIDADES, NIVELES DE RIESGO

**Art. 5.-** Serán sujetos de seguridad individual, únicamente los dignatarios, autoridades y funcionarios de Estado, comprendidos en la siguiente clasificación:

**Función Ejecutiva**

- Presidente de la República.
- Vicepresidente de la República.
- Secretario General de la Administración Pública.
- Ministros de Estado.
- Secretarios de Gobierno, con rango de Ministro.
- Gobernadores provinciales.

**Función Legislativa**

- Presidente de la Asamblea Nacional.

**Función Judicial**

- Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
- Presidente del Consejo de la Judicatura.

**Organos autónomos de la Función Judicial**

- Defensor Público General.
- Fiscal General del Estado.

**Organo de control e interpretación constitucional**

- Presidente de la Corte Constitucional.

**Función de Transparencia y Control Social**

- Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Contralor General del Estado.
- Defensor del Pueblo.
- Superintendentes.
- Procurador General del Estado.

**Función Electoral**

- Presidente del Consejo Nacional Electoral.
- Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

**Otras entidades y organismos del Estado**

Funcionarios del Gobierno Nacional y local, que ostenten la máxima representación de la entidad, previo análisis de riesgo.

**Art. 6.-** El servicio de seguridad y protección a cargo de la Policía Nacional únicamente comprende a la máxima autoridad de la entidad.

La seguridad del Ministerio de Defensa, estará a cargo y responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

**Art. 7.-** En casos especiales, previo el estudio técnico de riesgo, podrá asignarse seguridad individual a funcionarios del Estado no contemplados en este reglamento, por un período máximo de 6 meses, renovable por una sola vez en el mismo lapso.

**CAPITULO III**

**DEL ANALISIS DE RIESGO**

**Art. 8.-** El análisis de riesgo y su respectivo informe, efectuado por el organismo competente, de acuerdo al presente reglamento, constituye requisito fundamental para el otorgamiento del servicio de seguridad.

**Art. 9.-** El informe de análisis de riesgo, tiene como objeto establecer las amenazas, vulnerabilidades, perfil y condiciones de seguridad de un dignatario o funcionario, para clasificar su nivel de peligro.

En el caso de edificaciones e instalaciones, se deberá realizar un estudio de seguridad, para determinar el nivel de riesgo y elaborar recomendaciones sobre el sistema de seguridad.

**Art. 10.-** El análisis de riesgo será realizado por el Comité Técnico dependiente del Ministerio de Gobierno y Policía, conformado por un delegado del Ministro de Gobierno, el Subsecretario de Policía o su delegado y el Director General de Inteligencia de la Policía Nacional o su delegado.

**Art. 11.-** La clasificación de riesgo individual, de acuerdo a la exposición del dignatario o funcionario del Estado, a determinados niveles de peligro, en el desempeño de la función pública es la siguiente:

**NIVELES DE RIESGO**

- NORMAL: Rango del 21% al 30%.
- MINIMO: Rango del 31% al 40%.
- MEDIO BAJO: Rango del 41% al 50%.
- MEDIO: Rango del 51% al 60%.
- MEDIO ALTO: Rango al 61% al 70%.
- ALTO: Rango del 71% al 80%.
- MUY ALTO: Rango del 81% al 90%.
- MAXIMO: Rango del 91% al 100%.

**CAPITULO IV**

**DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCION**

**Art. 12.-** Los sistemas de seguridad a aplicarse, se definirán de acuerdo a los niveles de riesgo, determinados luego del respectivo análisis técnico, ello permitirá establecer el número de personal que deberá prestar sus servicios en las diferentes entidades públicas:

Nivel de Riesgo	Edecán	Edecán y Jefe de Seguridad	Seguridad inmediata	Seguridad domicilio
Normal	NO REQUIERE SEGURIDAD			
Mínimo	0	0	1	0
Med. Bajo	0	0	2	0
Medio	0	1	2	0
Med. Alto		1	3	0
Alto	0	1	4	3
Muy Alto	1	1	8	3
Máximo	PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL			

**Art. 13.-** De los niveles de seguridad:

- Nivel Máximo: Presidente, Vicepresidente.
- Nivel Muy Alto: Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Presidente de la Corte Constitucional, Secretario General de la Administración Pública, ministros de Gobierno y Defensa.
- Nivel Alto: Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo de la Judicatura, Contralor General, Procurador General, ministerios de conflictividad, movilidad y perfil alto.
- Nivel Medio Alto: Ministerios de conflictividad, movilidad y perfil medio, Defensor Público, Defensor del Pueblo, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Nivel Medio: Presidente del Consejo Nacional Electoral, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ministerios de menor conflictividad, movilidad y perfil.
- Nivel Medio Bajo: Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, secretarios con rango de Ministro, superintendentes, gobernadores, previo análisis de riesgo.

Los niveles de riesgo pueden variar dependiendo de la conflictividad y aumento de las amenazas y factores generadores de riesgo, en dicha situación, podrá incrementarse temporalmente el dispositivo de seguridad, hasta que los niveles de riesgo hayan disminuido.

**Art. 14.-** La seguridad y protección del Presidente y Vicepresidente de la República, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se ejecuta a través de Casa Militar y de la Oficina de Enlace y Coordinación de la Presidencia de la República.

La Policía Nacional, prestará servicios de apoyo a la seguridad, en lo relativo a: establecimiento de rutas, traslados, movilizaciones, control de explosivos, control del orden público, seguridad domiciliaria del Presidente y Vicepresidente de la República, acciones preventivas y otras actividades de seguridad y protección requeridas por la Unidad de Gestión de la Presidencia, Casa Militar y coordinaciones con los comandos, unidades y servicios policiales.

**Art. 15.-** Medios logísticos y financieros, el transporte, combustible, comunicaciones, viáticos, subsistencias, uniformes y equipamiento básico del grupo de seguridad a cargo del servicio, deberá ser proporcionado por la organización o institución que recibe la seguridad.

**Art. 16.-** La protección de funcionarios públicos, se enmarcará en los procedimientos operativos de seguridad establecidos en el manual respectivo.

## CAPITULO V

### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD

**Art. 17.-** La Unidad de Protección de Dignatarios se organizará y funcionará en la estructura de la Dirección General de Inteligencia, este departamento se encargará de la organización, funcionamiento, estudio de perfiles, capacitación, control de gestión y distribución del personal designado al servicio de seguridad.

**Art. 18.-** Las funciones y organización de la Unidad de Protección de Dignatarios se regularán en el reglamento respectivo.

**Art. 19.-** La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional establecerá un Programa de Capacitación, en área de protección de dignatarios.

**Art. 20.-** El Jefe de la Unidad de Protección será el encargado de coordinar la seguridad de los dignatarios, funcionarios, o personalidades internacionales que visiten el país, tomando en cuenta el nivel de riesgo.

Igual trabajo, lo cumplirán en lo relativo a la seguridad de las instalaciones de las sedes diplomáticas y organismos internacionales.

**Art. 21.-** El Jefe de la Unidad de Protección de Dignatarios es el enlace directo con los organismos nacionales e internacionales que corresponda.

**Art. 22.-** La Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Está terminantemente prohibido al Jefe de grupo y/o a todo el personal de seguridad individual, realizar gestiones directas y personales ante la autoridad protegida, para su beneficio o de terceros.

**SEGUNDA.-** El personal policial asignado a la seguridad de dignatarios, funcionarios del Estado o del cuerpo diplomático y/o organismos internacionales será destinado exclusivamente a la seguridad del titular, no está permitido asignárseles a otra actividad diferente a la autorizada.

**TERCERA.-** La Dirección General de Personal y la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, realizarán un control del tiempo de servicio del personal dedicado a funciones de protección de personas, seguridad de instituciones públicas, policiales, sedes diplomáticas, organismos internacionales, servicios de la Oficina de Enlace Policial y otras similares; luego de lo cual procederá a su reubicación cuando hayan sobrepasado el tiempo de dos años para oficiales y cuatro años para el personal de clases y policías; relevo que deberá realizarse en forma progresiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta cuando entre en funcionamiento el Programa de Capacitación a cargo de la Dirección Nacional de Educación, el personal policial recibirá la capacitación en el GIR, en forma obligatoria, cuyo certificado será el único documento para que puedan brindar el servicio de seguridad.

**SEGUNDA.-** El personal policial que en razón de las políticas de racionalización y optimización del empleo de los recursos humanos, deje de prestar los servicios de seguridad, será reasignado a las unidades de Policía Comunitaria.

**DEROGATORIA.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 0131 del 24 de abril de 1997, publicado en el Registro Oficial 59 del 7 de mayo de 1997 mediante el cual se expidió el Reglamento para la Seguridad Individual de Autoridades y Funcionarios del Estado bajo responsabilidad de la Policía Nacional y sus reformas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de diciembre del 2008.

f.) Ldo. Felipe Abril Mogrovejo, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos (E).

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de diciembre del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 0912

#### MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL

#### Considerando:

Que, el Código Civil vigente, prescribe que las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1154 de 22 de octubre del 2003, se concedió personería jurídica a la Asociación Juvenil Artística "Logia Marginal";

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 20 de junio del 2008, con trámite No. 2008-13515-MIES-E, el señor Ciro Toapanta, ex - Presidente de la Asociación Juvenil Artística "Logia Marginal"; manifiesta que en Asamblea Extraordinaria de 22 de febrero del 2008, los socios han decidido por unanimidad la disolución y liquidación de la asociación; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 1777-DAL-OS-VDP de 11 de agosto del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la asociación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada a la Asociación Juvenil Artística "Logia Marginal", con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

**Art. 2.-** Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 1154 de octubre 22 del 2003, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encarga a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

11 de diciembre del 2008.

N° 0948

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de agosto del 2008 ingresado a esta Secretaría de Estado el 5 del referido mes y año, con trámite No. 2008-16715-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del Barrio de Interés Social "El Portón de Sarai", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1996-DAL-OS-VP-08 de septiembre 2 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica del Comité Pro Mejoras del Barrio de Interés Social "El Portón de Sarai" con domicilio en la parroquia Conocoto, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda con fines de lucro, legalización de tierras, ocupar el espacio público, u otras prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre del 2008.

f) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 10 de diciembre del 2008.

No. 08442

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 1101-A, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República dispone la creación de las subsecretarías de planificación en todas las entidades del sector público;

Que a través del informe técnico No. 97 del 2 de septiembre del 2008, el Director de Gestión de Recursos Humanos, emite el informe técnico para la creación de la Subsecretaría de Planificación en el que constan los justificativos técnicos y jurídicos correspondientes;

Que el Ministerio de Finanzas, con oficio No. MF-SP-CDPP-2008-304125 del 17 de septiembre del 2008, sobre la base de la petición y dando cumplimiento al Art. 126 del Reglamento de la LOSCCA, emite el informe favorable de disponibilidad presupuestaria para "la creación de 5 puestos, así como la creación de la Subsecretaría de

Planificación, a partir del 1 de septiembre del presente año", dentro del área de procesos habilitantes de la estructura orgánica del Ministerio de Industrias y Competitividad,

Que el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los ministros de Estado la competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales; y,

En uso a las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear la Subsecretaría de Planificación dentro del área de procesos habilitantes, en la estructura vigente del Ministerio de Industrias y Competitividad, dependiendo directamente del Despacho del Ministro.

**Art. 2.-** Crear las direcciones de Programación Estratégica y de Control y Fortalecimiento Institucional, como dependientes de la Subsecretaría de Planificación.

**Art. 3.-** Los recursos humanos y materiales que pertenecen a la actual Dirección de Planificación Institucional pasan a formar parte de la Subsecretaría de Planificación.

**Art. 4.-** Dispóngase a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional efectúe todas las acciones administrativas y financieras para la implementación de este acuerdo.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 08-612

**Xavier Abad Vicuña**

**MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 1065, publicado en el Registro Oficial N° 342 de 21 de mayo del 2008, se declaró la emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, caminos vecinales y rurales, infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en todo el territorio nacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, que consta en el Decreto Ejecutivo N° 745, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 310 de 7 de abril del 2008, plantea políticas y estrategias destinadas a mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población, a través de, entre otras cosas, incrementar el acceso a vivienda propia de condiciones durables;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece la gestión de riesgo como herramienta para minimizar la vulnerabilidad de la población ante desastres naturales y escenarios sociales, económicos y ambientales negativos, y establece como una de las responsabilidades la realización y coordinación de las acciones necesarias para reducir, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias;

Que la demanda de cemento en el Ecuador por concepto de construcción de vivienda, vialidad y demás obras, con frecuencia alcanza y, en ocasiones, supera la capacidad instalada de las empresas productoras de cemento, situación que se prevé particularmente sensible para el año 2009 y siguientes, más aún considerando el continuo incremento de precios de este insumo;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 08-549 de 27 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 469 de 18 de noviembre del 2008, en su artículo 1 (uno) se dispone: "Declarar como sector estratégico para el desarrollo del país y para el cumplimiento de los fines del Estado, a la industria del cemento."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Refórmase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 08-549 de 27 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 469 de 18 de noviembre del 2008, cuyo tenor dirá:

"Artículo 1.- Declarar como sector estratégico, para el desarrollo del país y para el cumplimiento de los fines del Estado, a la industria del cemento a fin de solventar y atender eficazmente los posibles estados y situaciones de emergencia, eventuales desabastecimientos, acaparamientos y en general, procesos de contratación requeridos por el Estado."

**Artículo 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días de diciembre del 2008.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 0814

**LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir";

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en el Art. 55.- La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que mediante Resolución No. 00000226 del 26 de noviembre del 2008, se declara de utilidad pública, el macro lote de terreno de veintidós mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, ciudad del Puyo, para que construya el Hospital Provincial de Pastaza en la ciudad del Puyo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Director Provincial de Salud de Pastaza, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba el Acta de Acuerdo Directo para la Adquisición de 22.289,24 metros cuadrados de terreno para la construcción del Nuevo Hospital Provincial de Pastaza, ubicado en la ciudad de El Puyo, sitio "La Primavera" parroquia Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, de conformidad con el avalúo constante en el oficio No. 284-ACM-2008 de 8 de diciembre del 2008, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza.

**Art. 2.-** Además se le delega para que suscriba en caso de acuerdo, la correspondiente transferencia de dominio, que se formalizará en la respectiva escritura pública, que deberá inscribir en el Registro de la Propiedad.

**Art. 3.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Director Provincial de Salud del Pastaza.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de diciembre del 2008.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Quito 23 de diciembre del 2008.- f.) Alexandra Arteaga López, Secretaria General (E), Ministerio de Salud Pública.

No. 217

**Marcela Aguilaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio - Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante memorando 0084-RM-DRM-MA de 14 de febrero del 2008, la Dirección Regional de Manabí remite a esta Cartera de Estado los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Inmobiliario Ciudad del Mar;

Que, mediante oficio s/n del 27 de febrero del 2008, el Ing. Edgar Santos Cevallos, Gerente de Ciudad del Mar, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto Inmobiliario Ciudad del Mar;

Que, el Ministerio del Ambiente emitió el respectivo certificado de intersección del Proyecto Inmobiliario Ciudad del Mar con fecha 6 de marzo del 2008 en el cual indica que el proyecto, NO interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 001586-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia con observaciones que serán incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del

Proyecto Inmobiliario Ciudad del Mar con el debido proceso de participación ciudadana realizado el 22 de junio del 2007;

Que, mediante oficio 02-04-08-CACM del 2 de abril del 2008, el Ing. Edgar Santos Cevallos, Gerente de Ciudad del Mar, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y respectivo proceso de participación ciudadana del Proyecto Inmobiliario Ciudad del Mar;

Que, mediante oficio 3254-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 16 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones de carácter técnico y legal según informe técnico 172-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA adjunto al memorando 6464-08 UEIA-DNPCC-SCA del 16 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 21 de mayo del 2008, el Ing. Edgar Santos Cevallos, Gerente de Ciudad del Mar, pone a consideración de esta Cartera de Estado el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Inmobiliario Ciudad del Mar;

Que, mediante oficio 3848-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 11 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 3990-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 13 de junio del 2008 comunica al proponente los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y póliza de responsabilidad civil;

Que, mediante oficio s/n del 5 de septiembre del 2008, el Gerente General del Proyecto Ciudad del Mar, remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del 1/1000 del valor del proyecto, el 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de depósito por concepto de seguimiento y monitoreo para el primer año de operación del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al valor del mismo y una póliza por responsabilidad civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Ciudad del Mar sobre la base del oficio 3848-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 11 de junio del 2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Compañía Ciudad del Mar, para ejecución del Proyecto Ciudad del Mar, ubicado en la provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución notifíquese al representante legal de la Compañía Ciudad del Mar, por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y de ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de noviembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CIUDAD DEL MAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Inmobiliario Ciudad del Mar, representado por el Ing. Edgar Santos Cevallos, Gerente de Ciudad del Mar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Ciudad del Mar, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la calidad de los recursos agua, aire y suelo, durante la ejecución.
3. Ejecutar y presentar auditorías ambientales de cumplimiento al primer año de otorgada la licencia ambiental y posteriormente cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental como la póliza para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños a terceras personas.
5. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias que consta en el Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
10. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.
11. La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de noviembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° DE-08-045

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
-CONELEC-

#### Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos estudios de impacto ambiental definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 35 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, PetrOriental S. A., operadora del Bloque 14, interesada en desarrollar el Proyecto de nueva generación termoeléctrica de 1.66 MW (2 x 0.832 MW) de capacidad, a ubicarse en la Plataforma Nantu D, Bloque 14, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-07-2316 de 22 de noviembre del 2007, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante Comunicaciones No. PTRO-27187/2008 de 14 de noviembre del 2008 y PTRO-27822/2008 de 10 de diciembre del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, garantía y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de nueva generación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° UA-08-845 de 22 de diciembre del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del proyecto de nueva generación termoeléctrica de 1.66 MW de capacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

#### Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental N° 022/08, para la construcción y operación del proyecto de nueva generación de 1.66 MW de capacidad, a ubicarse en el sitio denominado Plataforma Nantu D, Bloque 14, parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia Orellana, solicitada por la Empresa PetrOriental S. A., operadora del Bloque 14.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

#### LICENCIA AMBIENTAL N° 022/08

#### CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD CONELEC

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE NUEVA GENERACION TERMOELECTRICA EN NANTU D, BLOQUE 14, DE PETRORIENTAL S. A.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto de nueva generación termoeléctrica de 1.66 MW (2 x 0.832 MW) de capacidad, a ubicarse en la Plataforma Nantu D, Bloque 14, que desarrollará la Empresa PetrOriental S. A., operadora del Bloque 14, representada legalmente por su apoderado general y representante legal, doctor Zhang Xing, Ph. D., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa PetrOriental S. A., operadora del Bloque 14, se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de nueva generación en Nantu D, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización del proyecto de nueva generación.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.

- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de nueva generación, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de nueva generación de 1.66 MW de capacidad en Nantu D, Bloque 14, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 320/2008

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, la RDAC Parte 121 fue aprobada mediante Resolución No. 029/2003 del 1 de octubre del 2003 y publicada en el Registro Oficial No. 257 de fecha 22 de enero del 2004;

Que, en la Sección 121.354, sistema de conciencia del terreno y advertencia se establece que a partir del 31 de diciembre del 2008, ninguna persona puede operar un avión si no está equipado con un sistema de conciencia del terreno y advertencia;

Que, se ha determinado que el impacto contra el terreno sin pérdida de control (CFIT) es uno de los principales tipos de accidentes de aviación y el sistema de advertencia de alarma de impacto (TAW) ayuda a la tripulación de vuelo a prevenir este tipo de accidentes;

Que, el sistema de advertencia de proximidad del terreno con una función frontal de evitación del impacto contra el terreno, es un sistema perfeccionado y desarrollado, a partir del sistema de advertencia de proximidad de terreno (GPWS), cuyos requerimientos pueden cumplirse con el equipo TAWS;

Que, el equipo TAWS tiene una función de predicción de riesgos y que actualmente se clasifican en TAWS clase A y TAWS clase B;

Que, el equipo TAWS clase A depende de un sistema de navegación adecuado, una base de datos de abordaje sobre los aeropuertos y el terreno, un radio altímetro y una

computadora de datos aeronáutico. Comprende una pantalla de visualización del terreno y proporciona avisos y advertencia de proximidad del terreno durante las fases de salida en ruta, descenso y aproximación del vuelo;

Que, los operadores aéreos ecuatorianos se encuentran renovando su flota de vuelo y aún no han terminado de instalar el equipo TAWS en todos sus aviones, pero que actualmente tienen instalado el equipo GWPS;

Que, el Comité de Normas en sesión ordinaria del 29 de diciembre del 2008, conoció los planteamientos de las compañías AEROGAL, TAME y VIP, referente al pedido de extensión del plazo de entrada en vigencia de la regulación y resolvió por unanimidad, recomendar al Director General de Aviación Civil, que prorrogue la fecha de cumplimiento hasta el 30 de junio del 2009;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Modificar la Parte 121, Sección 121.354, Sistema de conciencia del terreno y advertencia párrafo b), el cual quedará así:

- b) *Aviones fabricados* en o antes 29, marzo del 2002, ninguna persona puede operar un avión propulsado por turbina después del 30 de junio del 2009; a menos que el avión esté equipado con un sistema de conciencia del terreno y advertencia y que cumpla los requerimientos de equipo clase A con la Orden Técnica Estándar (TSO) C151. El avión también debe incluir un panel de visualización del sistema de conciencia del terreno y advertencia aprobado.

Comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre del 2008.

f.) Sr. Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el señor Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado, en la ciudad de Quito, el 30 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General.

Es file copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 8 de enero del 2009.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

No. DRNO-DEL-R-2009-0001

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que las administraciones públicas se rigen por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la

gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte.

Que la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, que establece el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre, especifica los casos en los que procede la exoneración, reducción o rebaja del referido impuesto;

Que el artículo 7 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, publicado en el Registro Oficial No. 460 del 23 de noviembre del 2001, establece el procedimiento para aplicar las exenciones del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Jefa Provincial del Departamento de Servicios Tributarios de Esmeraldas, Ing. Leonara Inés Rodríguez Medina, la competencia para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción provincial del Esmeraldas perteneciente a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas los siguientes actos:

- a) Oficios dirigidos al señor Jefe Provincial de Tránsito de Esmeraldas en el que se certifique el respectivo pago de impuestos a los vehículos motorizados; y,
- b) Oficios que acepten las solicitudes de exoneración o rebaja del impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., a 6 de enero del 2009.

f.) Proveyo y firmó la resolución que antecede, el Eco. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 6 de enero del 2009.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que el Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, fue publicado en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre del 2008;

Que los principios procesales de la administración de justicia consagrados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador también deben ser aplicados en la justicia electoral, ante todo, en lo que se refiere a los de simplificación, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal;

Que es imperativo perfeccionar la normativa para el juzgamiento de las infracciones electorales, con el ánimo de evitar posibles situaciones procesales que impidan una justicia ágil; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

Las siguientes reformas al Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicadas en el Registro Oficial No. 472 Segundo Suplemento del 21 de noviembre del 2008.

Art. 1.- Reemplazar el Art. 3 por el siguiente:

**ART. 3.- TRAMITE:** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de los derechos políticos, de destitución del cargo y de privación de libertad, la primera instancia corresponderá a una Jueza o Juez del Tribunal Contencioso Electoral por sorteo, con excepción de la Presidenta o Presidente del Tribunal. Las causas se distribuirán equitativamente entre las juezas y jueces mediante sorteo electrónico interno.

La Jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa; hecha la citación se señalará inmediatamente lugar, día y hora para la audiencia oral de juzgamiento, la que no podrá tener lugar antes de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación o de la publicación.

Art. 2.- En el inciso primero del Art. 4 reemplazar la frase "ante los dos miembros del Tribunal a los que" por "ante la jueza o juez al que".

En el inciso segundo reemplazar la frase "los miembros emitirán" por "la jueza o juez emitirá".

Art. 3.- Reemplazar el inciso primero del Art. 5 por los dos incisos siguientes:

**Art. 5.- TRAMITE DE APELACION:** Concedida la apelación sin más dilaciones, el proceso pasará a conocimiento de tres miembros del Tribunal que serán seleccionados mediante sorteo electrónico de entre las juezas y jueces que no hubieran resuelto el caso en primera instancia, incluida la Presidenta o Presidente, quienes integrarán el Tribunal de alzada, que resolverá por el mérito de lo actuado en un plazo de cuarenta y ocho horas. No cabe recurso alguno de la sentencia que se dicte en esta instancia.

En los casos de fallos contradictorios, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictará por mayoría de votos de las juezas y jueces la disposición que regirá para el futuro con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario.

**RAZON.-** Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones de 11 de diciembre del 2008 y del 6 de enero del 2009. Lo certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZON.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifico que el ejemplar de las Reformas al Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicadas el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento del 21 de noviembre del 2008 que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fueron aprobadas en segunda y definitiva discusión el 6 de enero del 2009. - Lo certifico.

Quito, 12 de enero del 2009.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**Considerando:**

Que es deber del Estado garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y la aplicación de los principios del buen vivir (sumak kawsay), según disponen los Arts. 395, 396, 397 de la Constitución de la República;

Que el ejercicio de la tutela estatal en materia ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación se articula a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, según se establece en el Art. 399 de la Constitución de la República;

Que es deber del Gobierno Provincial del Azuay el ejercicio de la competencia exclusiva de la gestión ambiental, según se establece en el Art. 263, No. 4 de la Constitución de la República, la cual debe desarrollarse dentro de un modelo de co-gestión, complementariedad, mancomunidad y respeto de las competencias que corresponden a los gobiernos seccionales autónomos partícipes del subsistema de gestión ambiental en la provincia del Azuay y la aplicación del principio de corresponsabilidad pública;

Que de acuerdo a lo que dispone la Ley de Gestión Ambiental y en el marco de las políticas nacionales, el Gobierno Provincial del Azuay, deberá dictar las políticas ambientales a regir en la provincia;

Que de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que el Gobierno Provincial del Azuay el 19 de abril del 2004, resolvió la creación de la Dirección de Gestión Ambiental como órgano permanente de la gestión que desarrolla la entidad en la provincia;

Que el 25 de septiembre del 2007, la Cámara resuelve aprobar la Ordenanza que sanciona la Estructura Orgánica Funcional en donde se crea la Dirección de Desarrollo Económico Productivo y de Gestión Ambiental, ampliándose las competencias y atribuciones de este organismo;

Que a los 26 días del mes de octubre del 2007, el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra del Ambiente y el Prefecto Provincial del Azuay, suscriben el Convenio de Transferencia de Competencias a través del cual, el Ministerio del Ambiente transfiere al Gobierno Provincial del Azuay las atribuciones, competencias, funciones, responsabilidades y recursos que corresponden a los consejos provinciales, de acuerdo a la matriz de competencias ambientales por niveles de Gobierno y que constan en el Acuerdo Ministerial No. 106;

Que mediante Resolución Ministerial No. 227 del 14 de noviembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 237 del 21 de diciembre del 2007 el Ministerio del Ambiente, resuelve, aprobar y conferir al Gobierno Provincial del Azuay, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA), otorgándole la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr);

Que de acuerdo al Art. 3 de la indicada resolución ministerial, el Gobierno Provincial del Azuay en su calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable, podrá otorgar licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su jurisdicción territorial;

Que el Gobierno Provincial del Azuay, a través del órgano atribuido de competencia ambiental, cumple con su función de coordinación e integración de los distintos miembros del subsistema en la gestión ambiental provincial, correspondiendo a este órgano el ejercicio de la

Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), y la utilización del Sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA);

Que los proyectos, obras y actividades que pueden generar impactos ambientales a nivel provincial deben ser controlados, a fin de que contribuyan al desarrollo económico de la población mientras cumplan con las normas y parámetros de protección del ambiente;

Que las acciones de control y gestión del Gobierno Provincial han de cumplirse en el marco de la coordinación, la complementariedad, el respeto a los órganos autónomos de administración descentralizada dentro de un sistema único de gestión armónico que promueva la participación social y la acción responsable de los órganos públicos de gestión, por lo que deben regularse y establecerse procesos comunes de gestión y participación;

Que la Constitución y la Ley de Régimen Provincial establecen la competencia autónoma provincial para dictar ordenanzas y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

La Ordenanza que regula el funcionamiento del subsistema de evaluación de impactos ambientales en la provincia del Azuay.

## CAPITULO I

### DE LA EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES (EIA)

**Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.-** La presente ordenanza establece las distintas formas y los procedimientos de evaluación ambiental que deben ser aplicadas por las entidades y órganos que conforman el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales que rige en la jurisdicción de la provincia del Azuay. No obstante su pertenencia al sistema, se reconocen y respetan las normas y reglamentaciones de los órganos del régimen seccional autónomo debidamente acreditados en la provincia del Azuay.

De acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, los organismos y entidades que forman parte del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay se pronuncian sobre el impacto ambiental de una obra, proyecto o actividad, expiden las autorizaciones y licencias ambientales, y las resoluciones de tutela y control sobre tales actividades o sobre las omisiones en que se incurran.

**Artículo 2.- ENTIDADES DEL SUBSISTEMA.-** Forman parte del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la provincia del Azuay, el Gobierno Provincial del Azuay, las municipalidades de la provincia y las juntas parroquiales, cuyas competencias y atribuciones complementarias, los mecanismos de coordinación y corresponsabilidad, se encuentran establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 3.-** Como órgano de coordinación, asesoría y apoyo recíproco del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales se conforma el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay (CCAPA), integrado por el titular de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay que lo presidirá, el Director de la Comisión de Gestión Ambiental del Cantón Cuenca, un técnico profesional delegado representante de las unidades de gestión ambiental de los cantones orientales de la provincia del Azuay, un técnico profesional delegado y representante de las unidades de gestión ambiental de los cantones occidentales de la provincia del Azuay, y un delegado técnico representante de las juntas parroquiales rurales de la provincia del Azuay. Los cantones orientales y occidentales y las juntas parroquiales rurales, por sus procedimientos autónomos designarán a sus delegados y el modo de su participación. Se integrará al comité como miembro nato un representante de cada organismo del régimen seccional autónomo que haya recibido la acreditación correspondiente.

De entre los profesionales de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, se designará un Secretario que facilitará y apoyará los procesos formales y de seguimiento de las resoluciones del comité.

Participará, por su petición, en las sesiones del comité y para efectos de coordinación y complementariedad de las acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el representante del Ministerio del Ambiente en el Azuay o su delegado.

**Artículo 4.-** Son atribuciones del Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay, las siguientes:

- a) La unificación y estandarización -por su aprobación- de los documentos técnicos necesarios que se aplicarán de modo general en la provincia del Azuay para la tramitación de las distintas formas y los procedimientos de evaluación ambiental;
- b) La coordinación y vinculación entre los órganos del régimen seccional autónomo que hayan sido debidamente acreditados y ejerzan competencias territoriales en la provincia del Azuay;
- c) La aprobación, modificación y reforma de la tabla de categorización y procedimientos ambientales en la que se definirán las actividades sujetas a tutela y control ambiental;
- d) La disposición de normas que estandaricen y simplifiquen el trámite de aprobación y expedición de autorizaciones y licencias ambientales para actividades cuyos impactos sean reconocidos;
- e) La calificación de los consultores ambientales acreditados para prestar sus servicios dentro del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Azuay, sin perjuicio de lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) La expedición de informes técnicos que le sean solicitados por los distintos organismos que forman parte del subsistema;

- g) La expedición de dictámenes técnicos que califiquen las actividades y determinen las competencias de los distintos organismos del Subsistema de Gestión Ambiental del Azuay;
- h) La elaboración de instructivos y manuales técnicos que unifiquen criterios y procedimientos de gestión ambiental en la provincia;
- i) La preparación y asesoría para la elaboración -previa a la aprobación por parte de los organismos competentes- de los planes de gestión ambiental en la provincia, los cantones y las parroquias que conforman el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Azuay;
- j) El cumplimiento de las disposiciones que le sean impartidas por la Cámara Provincial de Azuay sobre políticas ambientales provinciales;
- k) La calificación de la pertinencia, oportunidad y conveniencia de la utilización del Fondo de Contingencia y Riesgo Ambiental de la provincia del Azuay, y,
- l) Las demás que le impongan las ordenanzas provinciales.

**Artículo 5.-** El Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay se reunirá previa convocatoria de su Presidente o por petición de por lo menos dos de sus miembros en sesiones ordinarias o extraordinarias; ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente en cualquier tiempo. El lugar de sus sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá en la convocatoria y podrá ser uno cualquiera de los municipios del Azuay o en la sede del Gobierno Provincial del Azuay. Sus resoluciones son obligatorias respecto de la implementación y aprobación de los documentos técnicos que se aplicarán en la provincia por parte de cada uno de los órganos que conforman el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Azuay. Sus resoluciones son impugnables en sede administrativa ante el Gobierno Provincial del Azuay.

El comité para su funcionamiento dictará su propia reglamentación.

**Artículo 6.- DE LOS SUJETOS DE CONTROL.-** Son sujetos de control las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen obras, proyectos o actividades que puedan causar o causen, por cualquier medio, impactos ambientales negativos.

**Artículo 7.- CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES.-** Las diversas actividades que se desarrollen y que puedan desarrollarse en la provincia del Azuay serán clasificadas o categorizadas por parte del Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay. La categorización se expresará y constará de manera previa a su aplicación en la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA) que constituye un documento técnico de público conocimiento y difusión, documento que se ampliará, corregirá y ajustará por disposición de dicho comité. Las actividades que no consten expresamente en la TCPEA, por no entrañar

riesgos ambientales, no serán sometidas a mecanismos de evaluación ambiental, salvo que, en aplicación del principio precautelatorio, de forma motivada, las autoridades competentes del cantón en el que se desarrolla la actividad, dispongan, según las circunstancias, la realización de una evaluación ambiental y las medidas de tutela y control que sean necesarias.

**Artículo 8.-** La tabla de categorización y procedimientos de evaluación ambiental reconoce tres categorías de impactos: I, II y III, en las que se ubicarán las actividades para las que se imponen obligatoriamente los distintos procedimientos de evaluación ambiental. Dicha tabla, previa a su aplicación, deberá estar publicada en el portal electrónico del Gobierno Provincial del Azuay. De su actualización y corrección, se dejará constancia en actas certificadas por el Presidente del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

**CAPITULO II**

**DE LOS INSTRUMENTOS TECNICOS DE LA EVALUACION AMBIENTAL**

**Artículo 9.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SOMETIMIENTO A LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).**- Los promotores de las obras, proyectos o actividades clasificadas y categorizadas en la Tabla de Categorización y Procedimientos de

Evaluación Ambiental (TCPEA), que se encuentren por instalarse o en funcionamiento, deberán obligatoriamente someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) por parte de los organismos del Subsistema competentes para ello o por disposición del órgano administrativo de la jurisdicción en la que se localice la actividad sujeta a control. La evaluación practicada determinará las condiciones que permitan su funcionamiento, las remediaciones y correcciones a las que haya lugar, así como también el otorgamiento de la autorización o licencia correspondiente.

La autorización o licencia que se expida, en cada caso, incluirá el Plan de Manejo Ambiental que contendrá, entre otras determinaciones, las medidas preventivas, compensatorias, de mitigación, de restauración o correctoras, así como el cronograma valorado de cumplimiento de las mismas. Las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental se expresarán en recomendaciones de obligatorio cumplimiento y control.

**Artículo 10.- DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS AMBIENTALES.**- La Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA) establece la clasificación de las actividades en función del organismo del subsistema competente para su tratamiento. Según la categorización de las obras, proyectos o actividades constantes en la tabla, se determinan las siguientes formas y procedimientos de evaluación:

TIPOS DE EVALUACIONES AMBIENTALES EN FUNCION DE LA CLASIFICACION CONSTANTE EN LA TABLA DE CATEGORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION AMBIENTAL (TCPEA)			
CATEGORIA DEL IMPACTO	TIPO DE ESTUDIO		ORGANISMO COMPETENTE
	ACTIVIDADES INSTALADAS	ACTIVIDADES POR INSTALARSE	
I	Supervisión Ambiental (SA) Auditoría Ambiental (AA)	Declaratoria Ambiental Inicial (DAI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Municipalidades: Aprobación y seguimiento de DAI, SA, AA, autorización ambiental).</li> <li>• Juntas parroquiales (veeduría y seguimiento).</li> </ul>
II	Diagnóstico Ambiental (DA) Auditoría Ambiental (AA)	Informe Ambiental (IA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Municipalidades (aprobación y seguimiento de IA, DA, AA, autorización ambiental).</li> <li>• Juntas parroquiales (veeduría y seguimiento).</li> </ul>
III	Diagnóstico Ambiental (DA) Auditoría Ambiental (AA)	Estudio de Impactos Ambientales (ESIA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• UGAP u organismos acreditados (aprobación ESIA, DA, AA, licencia ambiental).</li> <li>• Municipalidades (seguimiento y monitoreo).</li> <li>• Juntas parroquiales (veeduría y seguimiento).</li> </ul>

**Artículo 11.- DE LA DEFINICION DE LAS DISTINTAS FORMAS DE EVALUACION AMBIENTAL.**- En función de los impactos ambientales que produzca o pueda producir determinada actividad, la evaluación ambiental se cumple por los siguientes instrumentos y procedimientos técnicos:

- **DECLARACION AMBIENTAL INICIAL (DAI).**- Es el instrumento técnico que se aplica para las actividades categorizadas como de Impacto I y que consiste en una declaración expresa por la cual el proponente y el titular de una actividad deja constancia que el proyecto, obra o actividad a

ejecutarse o por instalarse se ajusta a la legislación vigente y no provocará, en las distintas fases de su aplicación, impactos nocivos al ambiente. La DAI describirá el proyecto y actividad a desarrollarse, los mecanismos que deban ser aplicados para evitar y mitigar los impactos negativos que puedan producirse en el ambiente, y los procedimientos de verificación y control de la actividad o conjunto de actividades a desarrollarse.

- **INFORME AMBIENTAL (IA).**- Consiste en un estudio de impactos ambientales abreviado, cuya magnitud y complejidad es correspondiente con una actividad de **Impacto II**, según la tabla de categorización. Los informes ambientales incluirán un Plan de Manejo Ambiental dirigido a prevenir, corregir, mitigar, remediar, compensar o restaurar los efectos que produzca y pueda producir esa actividad, al tiempo de permitir el control, el monitoreo y la eventual auditoría que deba cumplirse en correspondencia con la actividad que se desarrolle.
- **ESTUDIO DE IMPACTOS AMBIENTALES (EsIA).**- El Estudio de Impactos Ambientales (EsIA) consiste en un análisis pormenorizado y riguroso de carácter técnico que busca valorar los efectos ambientales que una obra, proyecto o actividad catalogada como de **Impacto III**, producirá en el ambiente. El EsIA incluye un Plan de Manejo Ambiental dirigido a prevenir, corregir, mitigar, remediar, compensar o restaurar los efectos que produzca y pueda producir esa actividad, al tiempo de permitir el control, el monitoreo y la auditoría periódica que deba cumplirse por parte de los órganos competentes del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales. La aprobación de los EsIA constituyen requisito indispensable para la expedición de licencias ambientales. Los EsIA se desarrollarán con el conocimiento y participación de la población directamente afectada por la actividad a implementarse.
- **AUDITORIA AMBIENTAL (AA).**- Es un instrumento técnico de gestión y control que permite la evaluación sistemática, documentada, periódica, objetiva e imparcial de los procedimientos de protección al ambiente previamente establecidos y la determinación de su conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, así como con las políticas y procedimientos existentes. Abarca las tareas de búsqueda de información y de recolección de datos, las visitas y reuniones en la planta o sitio de implantación del proyecto, la toma de muestras y el balance de materiales, entre otras actividades programadas y que se correspondan de manera precisa con el Plan de Manejo Ambiental diseñado para una actividad, sea que dicho plan conste de una declaración ambiental inicial, un informe ambiental, un estudio de impactos ambientales o un diagnóstico ambiental. La auditoría ambiental permite establecer correctivos y controles a una actividad y de obtenerse resultados positivos de la aplicación del plan en referencia, la renovación automática de las autorizaciones y licencias que se hayan otorgado.
- **DIAGNOSTICO AMBIENTAL (DA).**- Se refiere a un estudio ex post de valoración ambiental de una actividad instalada o en funcionamiento, que

contribuya a formar el conocimiento y la voluntad administrativa del órgano de tutela ambiental. El diagnóstico ambiental incluye un Plan de Manejo Ambiental dirigido a prevenir, corregir, mitigar, remediar, compensar o restaurar los efectos que produzca y pueda producir esa actividad, al tiempo de permitir el control, el monitoreo y la auditoría periódica que deba cumplirse por parte de los órganos competentes del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales.

- **SUPERVISION AMBIENTAL (SA).** La supervisión ambiental es un diagnóstico ambiental practicado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para las actividades de **Impacto I**, según la tabla de categorización vigente.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

**Artículo 12.- DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA.**- El Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la provincia del Azuay está conformado por el Gobierno Provincial a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la Provincia del Azuay (UGAP); la Cámara Provincial del Azuay; las municipalidades a través de las unidades de Gestión Ambiental (UGAs); las juntas parroquiales rurales del Azuay representadas por sus presidentes; y, el comité de gestión ambiental de la provincia del Azuay como órgano de coordinación, complementariedad y liderazgo técnico de la gestión ambiental provincial.

Sin perjuicio de que se apoyará la conformación de las unidades de Gestión Ambiental en cada Municipalidad de la provincia (UGAs), y los comités de veeduría adscritas a cada Junta Parroquial, el Gobierno Provincial del Azuay, en aplicación del principio de subsidiariedad, asumirá las competencias reguladas en esta ordenanza y que corresponden a las municipalidades que no cuentan con una Unidad de Gestión Ambiental; sin embargo, luego de concedidas las licencias y autorizaciones ambientales correspondientes, serán las municipalidades las que se encarguen del seguimiento, tutela, control y vigilancia de la correcta aplicación de los planes de manejo ambiental correspondientes a cada actividad o proyecto autorizado con el acompañamiento, el apoyo y la asesoría técnica que brinde la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

Las resoluciones por las que se avoquen competencias por parte de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial serán motivadas y establecerán los procedimientos, la temporalidad y la asistencia técnica que permita a la UGA Municipal el ejercicio pleno de sus competencias. Sin perjuicio de la avocación de competencias o en apoyo de su misma realización se podrán suscribir convenios de asistencia técnica entre los distintos organismos que conforman el subsistema para el cabal respeto y preservación de sus competencias.

**Artículo 13.- DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA REALIZAR LA EVALUACION.-** De acuerdo a la catalogación o categorización de las actividades que consta de la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA), los organismos competentes para realizar las evaluaciones de impacto ambiental, son, en cada caso, los siguientes:

- La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay es la autoridad competente para aprobar los Estudios de Impactos Ambientales (EsIA), Diagnósticos Ambientales (DA), Auditorías Ambientales (AA) y extender licencias ambientales para aquellas actividades catalogadas como de Impacto III. Es también competencia de la UGAP brindar acompañamiento, apoyo y asesoría técnica a las UGAs en los procesos de seguimiento y control a los planes de manejo ambiental en sus respectivas jurisdicciones.
- La aprobación de las Declaraciones Ambientales Iniciales (DAI), los Informes Ambientales (IA), los Diagnósticos Ambientales (DA), las Supervisiones Ambientales (SA), las Auditorías Ambientales (AA) y la concesión de las autorizaciones ambientales para el funcionamiento e implementación de los proyectos y actividades categorizadas como de Impacto I y II, así como la emisión de licencias ambientales (Impacto III), en caso de ser entes acreditados, son de atribución y competencia de las Unidades de Gestión Ambiental de cada cantón (UGAs) en donde se desarrolle la actividad, siempre que se encuentren conformados estos organismos, caso contrario, esta competencia le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay. Es también competencia de las UGAs, en cada caso, y en coordinación con la UGAP, el seguimiento y monitoreo de los diagnósticos y las auditorías ambientales de las actividades que cuenten con una autorización ambiental o una licencia ambiental.
- Corresponde a las **juntas parroquiales rurales** las actividades de **veeduría y seguimiento** a las actividades que se desarrollen dentro de sus jurisdicciones, así como también el ejercicio de competencias de **co-gestión y control** que les hayan sido atribuidas por parte de las municipalidades de la jurisdicción a la que pertenezcan. Las juntas parroquiales por sí mismas o en asociación mancomunada con otro organismo seccional autónomo conformará comités de veeduría ciudadana.

**Artículo 14.-** Los Diagnósticos (DA) y las Auditorías Ambientales (AA), se dispondrán por parte de las municipalidades a través de las unidades de gestión ambiental, sin perjuicio de que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay lo disponga, en el caso de que la Municipalidad correspondiente carezca de Unidad de Gestión Ambiental.

Los diagnósticos y auditorías ambientales son obligatorios para las actividades clasificadas como de Impacto III y se impondrán para las de Impacto II en el evento de que se presuma razonablemente la existencia de impactos nocivos al ambiente.

## CAPITULO IV

### DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

#### Sección 1

##### De la Declaración Ambiental Inicial (DAI)

**Artículo 15.- OBLIGATORIEDAD.-** Las obras, actividades o proyectos calificados como de Impacto I, por instalarse en la provincia del Azuay, deberán presentar de manera previa a su instalación, una Declaración Ambiental Inicial (DAI).

**Artículo 16.- DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA TRAMITAR LA DAI.-** Cada una de las municipalidades de la provincia del Azuay, en el ámbito de su jurisdicción, serán las encargadas de tramitar las DAI presentadas por los promotores y titulares de las obras, proyectos o actividades categorizadas como de Impacto I. La instancia administrativa encargada de este proceso, será la Unidad de Gestión Ambiental de cada cantón (UGA) de la jurisdicción en donde se instalará o desarrollará la actividad.

**Artículo 17.- CONTENIDO DE LA DAI Y DOCUMENTOS DE RESPALDO.-** La declaración ambiental inicial consiste en el documento técnico que contiene la descripción de la actividad a desarrollarse en sus diversas fases y la declaración expresa del promotor y el titular de la obra, proyecto o actividad, de que aquellos no producirán impactos ambientales significativos.

La Declaración Ambiental Inicial (DAI) deberá estar suscrita por el titular y el promotor de la obra, proyecto o actividad, y con el respaldo del profesional encargado del desarrollo del proyecto. Dicho profesional no precisa la calificación de consultor ambiental por parte del Comité de Co-gestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Conjuntamente con la declaración ambiental inicial deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Comprobante del pago de la tasa de servicios administrativos correspondiente al trámite;
- b) La ficha ambiental de registro en la que se consignarán los datos relativos a la actividad;
- c) Licencia de uso y ocupación del suelo expedida por la Municipalidad correspondiente;
- d) Memoria técnica que consiste en la descripción del proyecto o actividad en sus distintas fases. La memoria técnica describirá para cada fase de la actividad o proyecto a desarrollarse los posibles impactos ambientales negativos que podrían producirse y las medidas de prevención, mitigación o de remediación correspondientes;
- e) El Plan de Manejo Ambiental en el que se describirán todas las medidas que deban adoptarse y aplicarse para prevenir, remediar, mitigar y restaurar los impactos que se produzcan o podrían producirse;
- f) Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con la ley; y,

g) Certificado de aprobación del proyecto arquitectónico en el caso de que se precisen obras nuevas que deban ejecutarse.

**Artículo 18.-** Recibida la DAI con la documentación de respaldo indicada, la UGA cantonal, en el término no mayor de diez (10) días, expedirá el certificado de autorización ambiental. Conjuntamente, la instancia municipal competente, de ser el caso, expedirá el permiso de construcción que corresponda.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad que desarrolle el trámite, cumplir con la inspección de verificación de la declaración ambiental inicial. Esta inspección de verificación no es obligatoria para la expedición de la autorización correspondiente, no obstante, de no hacerse la inspección se dejará constancia del particular y de la reserva de la Municipalidad para cumplirla en cualquier tiempo.

**Artículo 20.-** La verificación de la declaración ambiental puede realizarse en cualquier tiempo y de la conformidad o inconformidad de la verificación se dejará constancia en un acta suscrita por el técnico responsable. La inconformidad de la verificación será causal para revocar el permiso que se haya expedido o para negar la expedición del permiso.

**Artículo 21.-** De la negativa de autorización, de la omisión de atención en el término previsto, o, de la revocatoria de la autorización, podrá reclamarse para ante el Concejo Cantonal por parte del promotor y el titular de la actividad o proyecto. La resolución del Concejo Cantonal podrá ser apelada ante la Cámara Provincial que fallará por el mérito de los autos. La Cámara Provincial despachará la apelación en el término de quince (15) días luego de recibida la documentación que será remitida obligatoriamente por la Secretaría del Concejo Cantonal. El término para ejercer la reclamación y apelación es de tres (3) días posteriores a la notificación. La omisión de atención o el silencio de pronunciamiento podrán ser reclamados o apelados hasta en quince (15) días término contados desde la fecha en que la omisión de atención se ha producido.

**Artículo 22.-** La autorización ambiental concedida en base a una declaración ambiental inicial tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la tutela de verificación que en cualquier tiempo pueda y deba cumplir la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de la jurisdicción en donde se localice el proyecto. Cuando ocurran cambios en la actividad autorizada, el titular y el promotor deberán comunicar por escrito a la autoridad competente y someterse a una nueva evaluación ambiental según determine la Unidad de Gestión Ambiental competente.

## Sección 2

### De los Informes Ambientales

**Artículo 23.- OBLIGATORIEDAD.-** Las obras, actividades o proyectos clasificados como de Impacto II, por instalarse en la provincia del Azuay, deberán presentar de manera previa a su instalación, un Informe Ambiental (IA).

**Artículo 24.-** Previa a la presentación de un informe ambiental, se someterán a la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, los términos de

referencia que serán elaborados y presentados por un consultor ambiental calificado. Los términos de referencia deberán ser aprobados por parte de la UGA en un término no mayor de diez (10) días posteriores a su presentación. Es condición indispensable para la tramitación de aprobación de los términos de referencia la presentación de la licencia de uso de suelo o documento equivalente otorgado por la autoridad municipal competente.

**Artículo 25.-** Aprobados los términos de referencia o en la omisión de su aprobación dentro del término previsto, el consultor ambiental dispone de un plazo de hasta un año para producir el informe ambiental en concordancia con los términos de referencia aprobados, salvo que la categorización de la actividad haya variado, en cuyo caso deberá someter a aprobación de la instancia competente unos nuevos términos de referencia.

**Artículo 26.-** Los términos de referencia determinarán el alcance del estudio, la metodología a aplicarse y los procedimientos de conocimiento y participación social que serán desarrollados en el proceso de elaboración del informe ambiental.

**Artículo 27.-** Conjuntamente con el informe ambiental preliminar que deberá presentarse a conocimiento y validación por parte de la Unidad de Gestión Ambiental competente se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Comprobante del pago de la tasa de servicios administrativos correspondiente al trámite;
- b) La ficha ambiental de registro en la que se consignarán los datos relativos a la actividad;
- c) Licencia de uso y ocupación del suelo expedida por la Municipalidad correspondiente o documento equivalente;
- d) Certificado de aprobación del anteproyecto arquitectónico en el caso de que se precisen obras nuevas que deban ejecutarse; y,
- e) Los documentos que se hayan determinado en los términos de referencia y la documentación anexa con la que se verifiquen y validen los estudios, diagnósticos y análisis realizados.

**Artículo 28.-** El informe ambiental preliminar será aprobado, observado parcialmente o rechazado en el término de diez (10) días posteriores a su presentación.

**Artículo 29.-** Aprobado el informe ambiental se expedirá la autorización ambiental, documento que permitirá el inicio de la actividad o el inicio del trámite de autorización de la construcción en las instancias administrativas municipales y la instalación de la maquinaria, equipos y otros implementos propios del proyecto o actividad. La autorización concedida tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición de la resolución, sin perjuicio de la revocatoria y cancelación de la autorización que podrá ocurrir en cualquier tiempo previa verificación de la falsedad de todo o parte del informe, de la inconsistencia del mismo o por la inaplicación total o parcial del Plan de Manejo Ambiental que se haya aprobado.

**Artículo 30.-** En el caso de observaciones parciales al informe presentado, relativas a su necesaria complementación y desarrollo de estudios adicionales entre los que podrá disponerse la presentación pública del proyecto, la Unidad de Gestión Ambiental determinará el plazo para el cumplimiento de tales recomendaciones y disposiciones. Este plazo podrá prorrogarse previa solicitud del titular y promotor del proyecto o actividad.

**Artículo 31.-** De las resoluciones negativas, de la omisión de atención en el término previsto o de la revocatoria de la autorización, podrá reclamarse para ante el Concejo Cantonal por parte del promotor y titular de la actividad o proyecto. La resolución del Concejo Cantonal podrá ser apelada ante la Cámara Provincial que fallará por el mérito de los autos. La Cámara Provincial despachará la apelación en el término de quince (15) días luego de recibida la documentación que será remitida obligatoriamente por la Secretaría del Concejo Cantonal. El término para ejercer la reclamación y apelación es de tres (3) días posteriores a la notificación. La omisión de atención o el silencio de pronunciamiento podrán ser reclamados o apelados hasta en quince (15) días término contados desde la fecha en que la omisión de atención se ha producido.

**Artículo 32.-** Cuando ocurran cambios en la actividad autorizada, el titular y promotor deberá someterse a una nueva evaluación ambiental según determine la Unidad de Gestión Ambiental competente.

### Sección 3

#### De los Estudios de Impactos Ambientales (EsIA)

**Artículo 33.-** Los Estudios de Impactos Ambientales (EsIA) que deben desarrollarse de modo previo a la instalación y funcionamiento de las actividades categorizadas como de Impacto III, son condición inexcusable y obligatoria para la emisión de la licencia ambiental por parte de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, o por el órgano atribuido de tal competencia.

**Artículo 34.- PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE.-** El proceso que guiará el trámite de presentación y aprobación de EsIA, es el que se describe a continuación:

- a) Presentación de los términos de referencia que serán preparados por un consultor ambiental calificado para someterlos a aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay (UGAP) o por el organismo acreditado para ello;
- b) Pronunciamiento de la UGAP o de la autoridad competente, en relación a los términos de referencia presentados, para lo cual dispone de un término de diez (10) días para emitir su dictamen aprobándolos rechazándolos u observándolos parcialmente. En caso de observaciones parciales, se indicarán las inconformidades que deben ser absueltas;
- c) Presentación de los EsIA desarrollados con base en los términos de referencia aprobados, los mismos que serán objeto de análisis por parte de la UGAP o por la autoridad competente en función de la metodología utilizada en la identificación y valoración de los impactos, la viabilidad del Plan de Manejo Ambiental

y la calidad de la información de apoyo. La UGAP o autoridad competente dispone de un término de diez (10) días hábiles para notificar al titular y promotor sobre la aprobación preliminar o el rechazo del EsIA presentado;

- d) Los EsIA y el Plan de Manejo Ambiental serán presentados en audiencia con participación ciudadana convocada por la UGAP o la autoridad competente que se verificará en el día, hora y lugar señalados por ella. Las observaciones de los asistentes a la audiencia, en lo que fuere pertinente, serán incorporados a los EsIA dentro del plazo determinado por la UGAP o autoridad competente. Los EsIA ajustados a las observaciones incorporadas y las recomendaciones realizadas por la UGAP o autoridad competente, serán sometidos a su aprobación definitiva. Los costos de la convocatoria y audiencia serán cubiertos por el proponente o el promotor del proyecto; y,
- e) De aprobarse el EsIA por parte de la UGAP o autoridad competente, se otorgará la respectiva licencia ambiental.

**Artículo 35.-** Los estudios de impactos ambientales serán desarrollados, en todos los casos, por un consultor ambiental calificado. Sobre los otros técnicos que intervengan en el estudio, que no necesariamente deban ser consultores calificados, se informará a la UGAP o autoridad competente en los términos de referencia que se someten a su consideración y aprobación. Todos los técnicos participantes en el estudio deberán suscribir el

**Artículo 36.-** Los estudios de impactos ambientales serán presentados a trámite conjuntamente con los siguientes documentos:

- a) Comprobante del pago de la tasa de servicios administrativos correspondiente al trámite;
- b) La ficha ambiental de registro en la que se consignarán los datos relativos a la actividad;
- c) Licencia de uso y ocupación del suelo expedida por la Municipalidad correspondiente;
- d) Certificado de aprobación del anteproyecto arquitectónico en el caso de que se precisen obras nuevas que deban ejecutarse;
- e) Los documentos que se hayan determinado en los términos de referencia y la documentación anexa con la que se verifiquen y validen los estudios, diagnósticos y análisis realizados; y,
- f) Las copias de las publicaciones realizadas y el acta de la audiencia pública.

**Artículo 37.- VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS APROBADOS.-** La aprobación de los estudios de impactos ambientales tendrá una vigencia de dos (2) años y podrá ser renovada sin costo, siempre y cuando las características del proyecto y del medio en el que este se insertará no hayan variado. En caso de variaciones en el proyecto y/o en el medio, la UGAP deberá exigir un nuevo EsIA.

**Artículo 38.- VARIACIONES SUSTANCIALES.-**

Cuando se realicen variaciones sustanciales en una obra, proyecto o actividad que cuenta con un estudio aprobado, el titular y promotor, será responsable de informar en forma inmediata y detallada sobre este particular a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay -UGAP- o autoridad competente, que determinará si el cambio contemplado requiere de la complementación del estudio aprobado o de la realización de uno nuevo. La existencia de estos cambios sustanciales también podrá ser notificada a la UGAP por la instancia administrativa municipal encargada del seguimiento y control de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental o por denuncia de cualquier ciudadano que haya sido acogida por la UGAP, previa verificación.

**Artículo 39.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).-** El control y seguimiento a la implementación del PMA constante en el estudio de impactos ambientales aprobado será realizado por las unidades de gestión ambiental de las municipalidades en donde se localice la actividad, con el acompañamiento, apoyo y asesoría técnica de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

**Artículo 40.-** La inaplicación total o parcial del Plan de Manejo Ambiental, la presencia de impactos ambientales nocivos verificados por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad competente, habilitan la cancelación o revocatoria de la licencia ambiental expedida. La revocatoria y cancelación de la licencia ambiental le corresponde resolver al titular de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay -UGAP- o de la autoridad competente que haya otorgado la licencia. Tal resolución podrá apelarse ante la Cámara Provincial que resolverá sobre la misma en el término de quince (15) días, resolución que es inapelable en sede administrativa y causará estado, sin perjuicio de otras acciones que la ley determine. Las medidas de suspensión de actividades y clausura se aplicarán sin perjuicio de los recursos presentados.

**Sección 4**

**De las Auditorías Ambientales (AA)**

**Artículo 41.- OBLIGATORIEDAD.-** Las auditorías ambientales de las actividades productivas que disponen de Estudios de Impacto Ambiental (EslA) y que hayan recibido licencia ambiental, se desarrollarán de modo periódico cada dos (2) años, obligación que se hará constar en la licencia que se expida. Este plazo no es aplicable en el caso de que se presenten denuncias debidamente sustentadas relativas a contaminación provocada por determinada actividad productiva categorizada como de impacto II o III, en cuyo caso la Unidad de Gestión Ambiental competente dispondrá la realización inmediata de una auditoría ambiental.

**Artículo 42.- PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE.-** El proceso que guiará el trámite de presentación y aprobación de una auditoría ambiental es el que se describe a continuación:

a) Presentación de los términos de referencia que serán preparados por un Consultor Ambiental calificado para someterlos a aprobación de la Unidad de Gestión

Ambiental (UGA), o de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay (UGAP), según se trate de actividades de impacto II y III, respectivamente;

b) Pronunciamiento de la autoridad competente en torno a los términos de referencia presentados, para lo cual dispone de un término de diez (10) días para emitir su dictamen aprobándolos o rechazándolos;

c) El informe preliminar de la auditoría ambiental deberá presentarse ciñéndose estrictamente a los términos de referencia aprobados y dentro del plazo previsto en los mismos. Este informe será presentado bajo la responsabilidad de un Consultor Ambiental calificado por el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay. La auditoría ambiental en su informe destacará, especialmente, sobre el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y los resultados de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental, concluyendo en recomendaciones obligatorias para el promotor y titular de la actividad auditada;

d) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del informe, la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad o la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay convocará a un Taller de Validación en el que el Consultor Responsable expondrá sobre los criterios, evidencias y hallazgos de la auditoría practicada;

e) Las observaciones acogidas por la autoridad competente en el taller de validación serán notificadas al Consultor para que en el plazo que se determine por parte de la misma autoridad, se presente el informe definitivo;

f) Una vez presentado el informe definitivo y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ello, la autoridad competente se pronunciará sobre el mismo, aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, se dispondrá por parte de la autoridad un tiempo máximo definitivo para la presentación del informe de dicha auditoría; y,

g) Aprobada que fuera la auditoría ambiental, se renovará la autorización o licencia ambiental.

**Artículo 43.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).-** El control y seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental constante en la auditoría ambiental aprobada, será realizado por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad competente en razón del territorio en donde se localice la actividad, en coordinación con la UGAP.

**Artículo 44.-** Si la implementación del Plan de Manejo Ambiental derivado de la auditoría ambiental, no logra el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, o si por cualquier causa no puede llevarse a cabo tal implementación en su totalidad, la autoridad competente de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad donde se localice la actividad, dispondrá:

a) La suspensión de la actividad hasta el cabal cumplimiento del plan;

b) La clausura si el nivel de incumplimientos causa efectos nocivos al ambiente; o,

c) La relocalización en función de las determinaciones de uso del suelo vigentes en el cantón. El plazo para la reubicación será determinado por la autoridad competente en relación a la magnitud y complejidad de la actividad, pero no podrá ser mayor a dos años posteriores a la resolución.

**Artículo 45.-** Las resoluciones adoptadas en el trámite de aprobación de las auditorías ambientales y en el de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, podrán ser recurridas, reclamadas o apeladas, según el caso, ante el Concejo Cantonal o la Cámara Provincial, hasta en tres (3) días término posteriores a que se haya notificado la resolución que se impugne.

### Sección 5

#### De los Diagnósticos Ambientales

**Artículo 46.- OBLIGATORIEDAD.-** Los promotores de las actividades productivas que se encuentren funcionando y que carezcan de las autorizaciones ambientales correspondientes o cuya actividad no haya sido catalogada, se someterán al procedimiento de diagnóstico y supervisión ambiental, según el caso. El diagnóstico se practicará para las actividades categorizadas como de impacto II y III.

Todas las actividades catalogadas como de Impacto III, están obligadas a someterse a un diagnóstico ambiental dentro del plazo que determine la autoridad competente. La obligación de sometimiento al diagnóstico ambiental para las actividades clasificadas como de Impacto II, se dispondrá solamente cuando existan presunciones razonables de impactos nocivos al ambiente.

**Artículo 47.- PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE.-** El proceso que guiará el trámite de presentación y aprobación de diagnósticos ambientales, es el siguiente:

- a) Presentación de los términos de referencia que serán preparados por un consultor ambiental calificado para someterlos a aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), o de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay (UGAP), según se trate de actividades de impacto II y III, respectivamente;
- b) Pronunciamiento de la autoridad competente en torno a los términos de referencia presentados, para lo cual dispone de un término de diez (10) días para emitir su dictamen aprobándolos o rechazándolos;
- c) El informe preliminar del diagnóstico ambiental deberá presentarse cifiéndose estrictamente a los términos de referencia aprobados y dentro del plazo previsto en los mismos. Este informe será presentado bajo la responsabilidad de un consultor ambiental calificado por el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay. El Diagnóstico Ambiental en su informe destacará, especialmente, sobre el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, concluyendo en un Plan de Manejo Ambiental que contenga recomendaciones obligatorias para el promotor y titular de la actividad diagnosticada;

d) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del informe preliminar, la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad o la UGAP, convocará a un taller de validación en el que el Consultor responsable expondrá sobre los criterios, evidencias y hallazgos del diagnóstico practicado;

e) Las observaciones acogidas por la autoridad competente en el taller de validación serán notificadas al Consultor para que en el plazo que se determine por parte de la misma autoridad se presente el informe definitivo;

f) Una vez presentado el informe definitivo y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ello, la autoridad competente se pronunciará sobre el mismo, aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, se dispondrá por parte de la autoridad un tiempo máximo definitivo para la presentación del informe de diagnóstico; y,

g) Aprobado que fuera el diagnóstico ambiental, se expedirá la autorización o licencia ambiental, previo el pago de las tasas a las que haya lugar.

**Artículo 48.-** La resolución de realización de un diagnóstico ambiental dispondrá de modo terminante y definitivo el tiempo de su ejecución bajo prevenciones de suspensión de la actividad, resolución que es independiente de las que se determinen eventualmente mediante un trámite de juzgamiento de infracciones ambientales.

**Artículo 49.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).-** El control y seguimiento a la implementación del PMA constante en el diagnóstico ambiental aprobado, será realizado por las unidades de Gestión Ambiental de la Municipalidad en la que se localice la actividad o proyecto.

**Artículo 50.-** Si de los resultados del diagnóstico ambiental se concluye en una recomendación obligatoria de clausura, suspensión parcial de la actividad o relocalización, tales disposiciones serán aplicadas bajo la supervisión y control por parte de la Unidad de Gestión Ambiental competente.

**Artículo 51.-** La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, en cualquier tiempo, podrá disponer que se realicen diagnósticos ambientales para las actividades categorizadas como de impacto II y III, cuando se determinen omisiones de actuación y seguimiento por parte de las unidades de Gestión Ambiental de las municipalidades competentes; cuando se presuma falsedad de los informes de seguimiento y control; o, por la tolerancia de actividades que carezcan de las autorizaciones o licencias que hayan debido expedirse.

**Artículo 52.-** Las resoluciones adoptadas, en cada caso, por las unidades de Gestión Ambiental de las municipalidades competentes o de parte de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay podrán ser recurridas, reclamadas o apeladas, según el caso, ante el Concejo Cantonal o la Cámara Provincial, hasta en tres (3) días término posteriores a que se haya notificado la resolución que se impugne.

**Sección 6**

**De las Supervisiones Ambientales**

**Artículo 53.-** Las supervisiones ambientales serán ejercidas de modo directo por las unidades de Gestión Ambiental de las municipalidades donde se localicen actividades calificadas como de **Impacto I** que se encuentren funcionando y que no hayan realizado una declaración ambiental inicial.

**Artículo 54.-** Las supervisiones ambientales serán dispuestas por las unidades de Gestión Ambiental, en el evento de que existan presunciones de impactos que deban ser controlados. Las supervisiones ambientales serán desarrolladas por los profesionales de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad competente, a costa del titular y promotor de la obra o actividad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

**Artículo 55.-** La resolución para que se practique una Supervisión Ambiental ocurrirá previa denuncia o de oficio, en el evento de que se presuman impactos negativos que no sean debidamente controlados por el titular y promotor de la actividad. Tal resolución será notificada designando el técnico responsable de su aplicación, el plazo y el costo que deberá ser depositado en la Tesorería Municipal. De no ocurrir este depósito en el plazo previsto, se continuará con el desarrollo de la supervisión ambiental, debiendo emitirse el título de crédito correspondiente con el 30% de recargo.

**Sección 7**

**De las Licencias Ambientales**

**Artículo 56.-** La licencia ambiental es la autorización de actividades que otorga el órgano atribuido de la facultad de licenciamiento en la provincia del Azuay, a una persona natural o jurídica para la ejecución de los proyectos, obras o actividades catalogadas como de **Impacto III**, según la Tabla de Categorización y Procedimientos de Evaluación Ambiental (TCPEA).

**Artículo 57.-** Una vez aprobados los estudios de impactos ambientales, diagnósticos ambientales o auditorías ambientales, el promotor y titular de la obra, proyecto o actividad, deberá obtener la autorización o licencia ambiental otorgada por el órgano atribuido de tal competencia, según dispone esta ordenanza.

**Artículo 58.-** La licencia ambiental establecerá los requisitos que el promotor y titular de un proyecto, obra o actividad debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que la obra, proyecto o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**Artículo 59.-** Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las licencias ambientales por parte de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay serán reglamentados por el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay. La reglamentación que se expida es independiente de la verificación y cumplimiento de obligaciones legales que son propias de cada actividad.

**Artículo 60.- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** Si a través de las actividades de control, monitoreo, seguimiento se detectan y comprueban inconformidades menores en la aplicación del Plan de Manejo Ambiental o de la normativa ambiental vigente, a nivel nacional y cantonal, la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay (UGAP) o autoridad competente, suspenderá la licencia ambiental, hasta que se demuestre que las no conformidades menores fueron superadas.

**Artículo 61.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay o la autoridad competente, podrá revocar una licencia ambiental cuando se compruebe lo siguiente:

- a) Incumplimiento grave del Plan de Manejo Ambiental o de la normativa ambiental vigente;
- b) Incumplimientos significativos reiterados del Plan de Manejo Ambiental o de la Normativa Ambiental vigente que habiendo sido observados en más de dos ocasiones por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, no hayan sido mitigados ni subsanados por el promotor y titular de la obra, proyecto o actividad;
- c) Daño ambiental flagrante; y,
- d) Daños ambientales por incidentes, accidentes mayores o siniestros ambientales descontrolados.

La revocatoria de la licencia ambiental que siempre será motivada, implicará que el promotor y titular de la obra, proyecto o actividad no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados, se paguen las indemnizaciones por los daños causados y se realice la restauración ambiental.

La actividad o proyecto cuya licencia ambiental ha sido revocada podrá reanudarse solamente cuando:

- a) El promotor y titular de la obra, proyecto o actividad, realice un diagnóstico ambiental del proyecto y este reciba la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay o de la autoridad competente;
- b) Se demuestre en el diagnóstico ambiental que se han adoptado las medidas dirigidas a remediar y subsanar las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental, y, que el Plan de Manejo Ambiental incorpora las medidas de mitigación y remediación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente; y,
- c) Se obtenga una nueva licencia ambiental en base al diagnóstico ambiental aprobado.

**CAPITULO V**

**DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES**

**Artículo 62.- DE LOS CONSULTORES ACREDITADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Para la realización de los diferentes estudios de evaluación de impactos ambientales, excepción

hecha de la Declaración Ambiental Inicial (DAI) y la Supervisión Ambiental (SA), los profesionales deberán estar calificados por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Según los objetivos, alcances y tipo de estudio a desarrollarse, podrá conformarse un equipo multidisciplinario que haga posible un enfoque integral en el estudio a cumplirse, situación que será determinada en los términos de referencia que se aprueben. En cualquier caso, es indispensable que el Consultor a cargo del proyecto se encuentre acreditado por el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay.

**Artículo 63.-** De manera previa a la calificación, los consultores ambientales deberán demostrar al comité de cogestión lo siguiente:

- a) Contar con título profesional de fin de carrera en el área de su formación académica;
- b) Contar con un título de cuarto nivel en materias de conocimiento y gestión ambiental; y,
- c) En caso de carecer de título profesional de cuarto nivel, se acreditará experiencia mínima de 3 años en la realización de consultorías ambientales, en un número no inferior a 10 estudios cumplidos en dicho período, o el haber sido funcionario público en actividades de gestión ambiental por un tiempo no menor a 3 años.

**Artículo 64.-** El Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay extenderá las credenciales de calificación a favor de los consultores ambientales que cumplan los requisitos señalados en esta ordenanza. La acreditación del Consultor Ambiental tendrá una vigencia de dos años. El costo de la acreditación es del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) para un trabajador en general. La renovación de la acreditación es automática con el pago que se haga del valor de la misma.

Los consultores calificados por otra autoridad ambiental de aplicación responsable en la provincia, demostrarán tal calificación para la presentación de las evaluaciones de impactos ambientales, sin que deban someterse a ningún otro requisito.

**Artículo 65.-** La acreditación de Consultor Ambiental podrá ser revocada por el comité, en cualquier tiempo, previo procedimiento debido, comprobada que haya sido la comisión de una o más faltas graves en el desarrollo de evaluaciones ambientales. Se califican como faltas graves, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar, las siguientes:

- a) Falsedad comprobada en la documentación para obtener la acreditación;
- b) La copia no autorizada de estudios desarrollados por otros profesionales o la utilización de nombres de profesionales que no hayan participado del estudio;
- c) El proporcionar información falsa en los estudios que realice, sea que la falsedad se derive de la alteración, ocultamiento o creación e inventiva de datos, pruebas de laboratorio o cualquier información técnica relevante;

d) El ocultamiento, la creación de información o su deformación que impida o que induzca a error de la autoridad sobre los efectos nocivos al ambiente de una actividad controlada; y,

e) La manipulación, deformación o el ocultamiento de información a la comunidad afectada por la actividad controlada.

**Artículo 66.-** El trámite de cancelación se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Citación al Consultor en el domicilio señalado en la ficha de registro;
- b) Audiencia del presunto infractor que dará su versión y explicación de los cargos que se le imputan;
- c) Recepción de prueba en un término de seis (6) días posteriores a la audiencia; y,
- d) Resolución que será dictada por el comité en Pleno. La resolución que se dicte, en sede administrativa, podrá impugnarse ante la Cámara Provincial.

**Artículo 67.-** El Comité de Cogestión mantendrá un registro de los consultores en cuyo favor se haya extendido la acreditación de consultor ambiental de la provincia del Azuay. Los consultores ambientales acreditados y registrados son los únicos autorizados para responsabilizarse de la realización de informes, estudios, auditorías y diagnósticos ambientales en la provincia del Azuay.

**Artículo 68.-** Corresponde al Comité de Cogestión Ambiental la selección y determinación, mediante sorteo practicado en audiencia pública, del Consultor o los consultores ambientales a quienes se encargue la verificación y validación de estudios impugnados o la preparación de informes que sean requeridos por los organismos del subsistema. En estos casos, la determinación del costo del servicio profesional le corresponde al comité y el pago de este a quien haya requerido o a favor de quien se haya cumplido el servicio.

**Artículo 69.-** Otros servicios ambientales que puedan brindarse desde el comité a favor de los organismos que conforman el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay, sólo podrá responsabilizarse a un Consultor o un equipo de consultores que cuenten con acreditación otorgada por el comité. En estos casos, la selección de consultores se hará mediante procedimiento de concurso que será llevado adelante por el Comité de Cogestión o un comité creado para el efecto y conformado por técnicos que presten sus servicios en los organismos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay. Los términos de referencia y el procedimiento del concurso, será elaborado por el órgano que requiere o demande el servicio, en función de sus necesidades.

## CAPITULO VI

### DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LAS EVALUACIONES AMBIENTALES

**Artículo 70.- ACCESO PUBLICO.-** Todos los organismos que conforman el Subsistema, garantizarán el derecho del acceso público a la información que facilite la

participación informada de la ciudadanía en los distintos procesos de evaluación de impactos ambientales. Así también orientarán a la ciudadanía con respecto al acceso a la justicia en materia ambiental.

**Artículo 71.-** El Gobierno Provincial del Azuay promoverá la difusión, educación y cultura ambiental de la comunidad con el propósito de fomentar una conciencia ambiental que permita la participación ciudadana con conocimiento. Garantizará el derecho de los ciudadanos a recibir información de carácter ambiental, para lo cual utilizará diversos medios como prensa, radio, televisión, internet y más medios alternativos, así como la difusión de la cultura ambiental. Será responsabilidad de la UGAP el garantizar que se cumpla esta disposición.

**Artículo 72.-** En cualquier tiempo y sobre cualquier actividad regulada, toda persona podrá requerir información sobre los procedimientos de evaluación y requerir que se informe de manera directa a la colectividad sobre los procesos que se vienen desarrollando, los riesgos y las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación que se han previsto o las que se están ejecutando, total o parcialmente.

El desarrollo de consultas y producción de información adicional a la determinada en los términos de referencia, que haya sido requerida por la comunidad y calificada por el órgano competente, no suspende ni interrumpe el trámite regular de los estudios de evaluación ambiental.

**Artículo 73.-** En los términos de referencia de todo estudio ambiental se tendrán en cuenta, como componente indispensable, las actividades de información y participación de la ciudadanía involucrada por la actividad que se desarrolle.

Son válidas para garantizar la participación informada y responsable de la ciudadanía, las diferentes formas técnicas que se conciben como pertinentes en función de cada estudio, correspondiendo al órgano competente la calificación de los instrumentos que deban aplicarse en cada caso.

## CAPITULO VII

### DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 74.- SUJETO ACTIVO.-** Es sujeto activo y receptor de las tasas de servicios ambientales, en cada caso, el órgano competente para la tramitación de las distintas evaluaciones ambientales: las municipalidades de la provincia del Azuay y el Gobierno Provincial del Azuay, según se determina en esta ordenanza.

**Artículo 75.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa por servicios ambientales, los titulares y promotores de las actividades reguladas que deban someterse, en cada caso, a los distintos procedimientos y formas de evaluación de impactos ambientales.

**Artículo 76.- HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador el requerimiento, solicitud o demanda del servicio por parte del titular y promotor de la actividad, por lo que, en cada caso, el trámite y servicio se brindará previo pago de las tasas correspondientes al servicio solicitado.

**Artículo 77.- DESTINO DE LAS TASAS.-** Las tasas ambientales y los servicios técnicos y administrativos ambientales que constituyen ingresos no tributarios del Gobierno Provincial del Azuay y las municipalidades, se destinarán exclusivamente a la prestación y desarrollo de las actividades de gestión ambiental y a la conformación de un Fondo Provincial de Contingencia y Riesgo Ambiental administrado por el Gobierno Provincial del Azuay a través del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

**Artículo 78.- DETERMINACION DE LAS TASAS.-** Las tasas ambientales se fijan en su valor líquido por el costo de los servicios técnicos, humanos y materiales que corresponden a la gestión del servicio y la acción de tutela que de modo permanente presta el Subsistema de Gestión Ambiental de la provincia del Azuay.

**Artículo 79.- VALORES MINIMOS.-** Los valores líquidos correspondientes a las tasas de las evaluaciones ambientales, que serán pagadas y recaudadas por el órgano competente que presta el servicio, no serán inferiores a:

- a) Declaración Ambiental Inicial (DAI): 15% de un Salario Básico Unificado para un trabajador en general (SBU);
- b) Supervisión Ambiental (SA): 15% SBU;
- c) Informe Ambiental (IA): 25% SBU;
- d) Estudio de Impactos Ambientales (EslA): 1 SBU;
- e) Diagnóstico Ambiental (DA): 150% SBU;
- f) Auditoría Ambiental (AA): 150% SBU; y,
- g) Licencia Ambiental: 2 SBU.

**Artículo 80.- OTROS SERVICIOS.-** Otros servicios técnico administrativos que se presten por parte de los órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay serán pagados directamente en la entidad del subsistema que preste el servicio, debiendo sus valores determinarse y regularse por parte del Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay. El Comité de Cogestión preparará anualmente para la aprobación de la Cámara Provincial del Azuay la tabla de servicios y valores por servicios técnicos, administrativos y de protección y gestión ambiental, distintos de los trámites regulados en el artículo 79 de esta ordenanza, que como ingresos no tributarios serán pagados por quienes reciban el servicio.

**Artículo 81.- FONDO DE CONTINGENCIA Y RIESGO AMBIENTAL.-** El Gobierno Provincial del Azuay conformará y mantendrá en cuenta independiente, cuyo gasto e inversión será dispuesto por el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay, el Fondo de Contingencia y Riesgo Ambiental que servirá para atender de manera oportuna e inmediata los riesgos, las reparaciones, la mitigación y restauración ambiental que sea necesario ejecutar en la provincia del Azuay. El fondo se conformará por los siguientes aportes:

- a) Los que destinen cada uno de los órganos pertenecientes al Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay;

- b) Por lo menos el diez por ciento (10%) de todas y cada una de las tasas por servicios técnicos administrativos que sean percibidas y recaudadas por cada órgano que conforma el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay. El depósito se hará en la cuenta abierta para el efecto, dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente al de la recaudación y pago en cada órgano;
- c) Por lo menos el diez por ciento (10%) de las multas que se impongan por parte de las comisarías ambientales o quienes ejerzan competencias de sanción y que forman parte del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay;
- d) Los que sean destinados por el Gobierno Nacional con los mismos propósitos; y,
- e) Otros ingresos lícitos que provengan de aportes nacionales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El Gobierno Provincial del Azuay, anualmente, determinará, previo informe del Comité de Cogestión Ambiental, de considerarlo necesario, el incremento porcentual de la participación que por los servicios técnicos administrativos y multas se fijan en esta ordenanza.

**Artículo 82.-** Los daños ambientales que se produzcan por la acción u omisión de los titulares y promotores de la actividad, son de su responsabilidad objetiva independientemente de la culpa o el dolo que pueda determinarse para otros efectos legales. Tal responsabilidad objetiva, consistente en la determinación del valor correspondiente a la reparación, mitigación, restauración y compensación, será establecida administrativamente y recaudada por acción coactiva por parte del Gobierno Provincial del Azuay.

La determinación objetiva del daño se hará por parte de una comisión técnica nombrada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, de acuerdo a las disposiciones y términos de referencia que sean preparados por el mismo organismo. Lo correspondiente a los costos que reporte la intervención de la comisión técnica nombrada son de costa del titular y promotor responsable de la actividad.

El daño objetivo es independiente de la declaración de responsabilidades civiles y las sanciones administrativas o penales que puedan y deban establecerse por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 83.- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-** En toda autorización y licencia, en todo documento aprobatorio expedido por los órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay, se dejará constancia expresa de la responsabilidad objetiva a la que se somete el promotor y titular de una actividad que genere o eventualmente pueda producir efectos nocivos en el ambiente.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 84.- INFRACCIONES AMBIENTALES.-** Constituyen infracciones ambientales administrativas, independientes de las penales o administrativas reguladas por otros organismos, las siguientes que serán sancionadas del modo establecido en esta ordenanza:

- a) La ejecución parcial o total de un proyecto, obra o actividad, sin haber obtenido las autorizaciones, permisos o licencias, regulados en esta ordenanza, será sancionada con una multa que fluctúe entre el valor de la tasa de aprobación del estudio ambiental correspondiente y el 150% de dicho valor. La multa es independiente de la suspensión o clausura de la actividad que será determinada con base a la inspección técnica que determine el riesgo ambiental de la actividad, independiente también de los costos de servicios técnicos por las autorizaciones que deban extenderse y el daño objetivo que eventualmente se determine;
- b) La demora en el cumplimiento de la presentación de documentos, informes o cualquier requisito de trámite, requeridos por cualquiera de los órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay, se sancionará con una multa de 25% de un salario básico unificado;
- c) La presentación de información falsa, defectuosa o errónea que oculte impactos ambientales en una actividad controlada, será sancionada con la clausura de la actividad bajo la responsabilidad del titular y el promotor responsable y una multa igual al 200% del salario básico unificado, independientemente de las acciones penales que puedan o deban iniciarse;
- d) La mora en el cumplimiento del cronograma de ejecución de los planes de manejo ambiental o las recomendaciones establecidas en los informes, estudios, diagnósticos, supervisiones y auditorías ambientales -siempre que no existan daños ambientales- será sancionada con una multa que oscile entre el 100% de un salario básico unificado y el 150% de ese mismo salario, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta. Se constituirá en mora al titular y promotor de la actividad mediante notificación en la que se establecerá el plazo perentorio cuyo incumplimiento causará la multa referida;
- e) El incumplimiento de los planes de manejo ambiental y las recomendaciones técnicas de protección ambiental impartidas por los órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay, siempre que no existan daños ambientales, será sancionada con una multa que oscile entre el 250% de un salario básico unificado y el 300% de ese mismo salario, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta; y,
- f) La acción u omisión que por negligencia, imprudencia o impericia, produzca o provoque daños o riesgos ambientales que debieron ser previstos y evitados, será sancionada con la clausura de la actividad. Esta sanción es independiente de la responsabilidad objetiva que se determine y las de orden civil o penal.

**Artículo 85.- TRAMITE DE SANCION.-** El proceso debido para el seguimiento y sanción de las infracciones es el siguiente:

- a) Citación al titular y promotor practicada en el lugar en el que se localiza la instalación o actividad controlada;

- b) La citación señalará la infracción o infracciones que se presuman y el día en que se realizará la audiencia. Con la citación podrá, de considerarse necesario en protección de los derechos ambientales, disponerse la suspensión de la actividad;
- c) Cumplida la audiencia en el día y hora señalada en la que el presunto infractor hará ejercicio de su derecho a la defensa, o en rebeldía, se abrirá la causa prueba por el término de seis días; y,
- d) Transcurrida la prueba, sin necesidad de alegaciones, se dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 86.-** Es competente para conocer y resolver sobre las infracciones, el Comisario designado por cada Concejo Cantonal dentro de su jurisdicción. Cuando las infracciones que se investiguen afecten a más de una jurisdicción, la autoridad competente será el Comisario Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

Los comisarios ambientales o quienes ejerzan esta competencia están atribuidos y obligados a la aplicación del principio de oficiosidad para el cabal conocimiento que permita la organización de los expedientes y expedición de las resoluciones de su competencia. En todos los casos, sus resoluciones estarán orientadas por el principio de protección ambiental y la adopción de medidas que favorezcan restaurar, recuperar, eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas y la promoción de actividades, uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias.

**Artículo 87.-** La reincidencia en las infracciones dentro de un año contado desde el día en que se sancionó la primera infracción, será sancionada con el doble de la penalidad o la clausura del proyecto o actividad al promotor y titular de la misma.

**Artículo 88.-** Las autoridades competentes, sin necesidad de denuncia, asumirán la competencia e iniciarán los trámites para la investigación y sanción de las infracciones ambientales.

**Artículo 89.-** El diez por ciento (10%) de lo recaudado en multas acrecerá el Fondo de Contingencias y Riesgo Ambiental.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 90.- CERTIFICADO DE INTERSECCION.-** Previo al trámite de licencias ambientales, la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay (UGAP), determinará que la localización de la actividad solicitada, no se encuentre, total o parcialmente, dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, Areas de Bosques y Vegetación Protectores, y del Patrimonio Forestal del Estado Ecuatoriano ni estén comprendidas en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, por lo que, de esta situación, se dejará constancia expresa por parte de la Secretaría de la UGAP, bajo su responsabilidad, al inicio de todo trámite, sin el cual, no podrá continuarse.

**Artículo 91.-** Para los efectos de esta ordenanza, son titulares de la actividad, los propietarios, a cualquier título, singular o universal, total o parcial, de la actividad o

proyecto que se desarrolle. Son promotores, quienes presenten el proyecto, bien sea como representantes, gerentes o responsables de la actividad que se proponga desarrollar. Entre titular y promotor, entre titulares y promotores, exista o no identidad, se establece responsabilidad solidaria e indivisible, por lo que, es atribución de los órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay, disponer las resoluciones administrativas de gestión y de sanción de modo directo al titular o titulares, al promotor o promotores, o conjuntamente a los nombrados, sin perjuicio de los derechos de cada uno respecto de los demás.

**Artículo 92.-** Las unidades de Gestión Ambiental, cantonales o provinciales, son funcionales, correspondiendo las atribuciones señaladas en este cuerpo normativo al órgano u órganos que cada entidad del régimen seccional autónomo haya creado para este propósito.

**Artículo 93.-** Se establece como máxima autoridad en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta ordenanza, al titular del órgano de cada entidad atribuido de la competencia para otorgar autorizaciones o licencias ambientales, según el caso.

**Artículo 94.-** Las aprobaciones técnicas de las diferentes evaluaciones ambientales por parte de los órganos competentes del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay, no implica ni tiene como consecuencia obligatoria el otorgamiento de autorizaciones y licencias, sino siempre que se cumplan todos los demás requisitos correspondientes a cada actividad vigentes en las diferentes circunscripciones territoriales cantonales, y siempre que la actividad o proyecto no implique efectos nocivos al ambiente, entendiéndose por ellos los que rebasen los umbrales de tolerancia y niveles establecidos normativamente de modo general. Para establecer estos niveles de tolerancia se tendrán en cuenta las normas generales que rigen en el país o las que se hayan establecido de modo general por parte del Comité de Cogestión Ambiental en la provincia del Azuay.

**Artículo 95.-** En cualquier tiempo, siempre que existan denuncias o presunciones de efectos nocivos al ambiente en las actividades que se cumplan en la provincia, los órganos competentes podrán disponer se realicen diagnósticos, auditorías o supervisiones ambientales, de acuerdo a las normas establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 96.-** Las actividades emprendidas por las municipalidades y juntas parroquiales pertenecientes al Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales, recibirán la autorización o licencia ambiental correspondiente de parte de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay. De manera especial, la UGAP, hará el seguimiento y la supervisión, disponiendo los estudios de impactos, diagnósticos y auditorías ambientales de la obra pública y los servicios públicos que son de competencia de las municipalidades del cantón. Las actividades y proyectos que desarrolle el Gobierno Provincial del Azuay, obtendrán las autorizaciones y licencias correspondientes de parte del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 97.-** Las competencias de los órganos del Subsistema de Gestión Ambiental en el Azuay son territoriales, sin que las autorizaciones o licencias

otorgadas por un organismo distinto del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en el Azuay, inhiba o limite las atribuciones y competencias de los órganos que forman parte de este subsistema.

**Artículo 98.-** Las actividades categorizadas o catalogadas como de **Impacto I y II**, que funcionen de modo regular en sujeción a las normas vigentes antes de la expedición de esta ordenanza, no precisan someterse a ninguna forma de diagnóstico ni de autorización adicional para continuar su actividad. Los tiempos de vigencia de los permisos que les han sido otorgados son los mismos que constan de las indicadas autorizaciones.

En el caso de que se presenten denuncias o que se presuma motivadamente de la existencia de impactos ambientales negativos, o sea que la actividad cambie de modo que se impongan controles y correctivos, y para todas las demás disposiciones de gestión ambiental, se subordinarán a las normas vigentes en esta ordenanza.

**Artículo 99.-** En ningún caso los órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales negarán la atención que les sea requerida o sea necesaria para la evaluación de impactos ambientales y la adopción de medidas de protección, mitigación y restauración de la naturaleza por impactos negativos al ambiente que se produzcan por la acción u omisión de los titulares o promotores, públicos, privados o comunitarios de las diversas actividades que se desarrollen en la provincia del Azuay. En todos los casos, se aplicarán y desarrollarán los principios constitucionales y el bloque de legalidad que más favorezca a la protección del ambiente.

**Artículo 100.-** Todas las actividades autorizadas por los órganos del subsistema serán registradas de acuerdo a las fichas de catalogación aprobadas. Corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, mantener el registro de las actividades que se desarrollan en los cantones. A su vez, la UGAP remitirá la información correspondiente para el registro nacional al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 101.-** Es obligación de los organismos integrantes del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la provincia del Azuay, mantener el registro de los expedientes, documentos y fichas correspondientes a los trámites de su conocimiento, debiendo, según disponga el Comité de Cogestión Ambiental, entregar e integrar su información al Sistema de Información Provincial a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

**Artículo 102.-** Las autorizaciones y las licencias ambientales, son independientes y autónomas de otras obligaciones que cada actividad ha de cumplir para su funcionamiento en cada circunscripción territorial.

**Artículo 103.-** La certidumbre de riesgo de daño grave o irreversible al ambiente, aún en la ausencia de evidencia científica, obliga a los miembros del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales, responsables del control, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para prevenir la degradación del ambiente. La intervención preventiva se hará de modo directo por la UGA Cantonal donde se localice la actividad, por sí misma o en asocio con la UGA Provincial, sin perjuicio de contar con el apoyo de otras entidades públicas, privadas o comunitarias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que se constituyan las unidades de Gestión Ambiental dentro de las municipalidades del cantón, corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay (UGAP), el ejercicio de las competencias propias para el trámite, control, sanción y toda gestión ambiental que sea necesaria en el cantón en el que no se haya conformado tal unidad. Corresponde a la UGAP la capacitación y la asesoría previa a todas las municipalidades para conformar las unidades de Gestión Ambiental y para instrumentar el proceso de aplicación efectiva de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** En el plazo que determine el Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay, las actividades calificadas como de **Impacto III** que precise licencia ambiental, se someterán a diagnósticos o auditorías ambientales como condición previa a la expedición de la licencia ambiental, según determinan las normas de esta ordenanza.

**TERCERA.-** La Cámara Provincial dentro del plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la vigencia de esta ordenanza, reformará el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Provincial del Azuay posibilitando la creación de la función de Comisario Ambiental de la provincia del Azuay y la independencia funcional de la Unidad de Gestión Ambiental Provincial.

**CUARTA:** El Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay, se conformará, previa convocatoria del Prefecto Provincial del Azuay, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la vigencia de esta ordenanza.

**TABLA DE CATEGORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION AMBIENTAL**

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA		
	I	II	III
<b>AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA (ACUICULTURA)</b>			
Actividades productivas y proyectos industriales y/o agroindustriales destinados para la: agricultura (cualquier tipo de cultivo incluyendo pastizales naturales), ganadería (crianza y engorde de cualquier clase de animal), explotación mixta (agricultura y ganadería), plantaciones forestales.			X

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA		
	I	II	III
Instalaciones para la eliminación y/o aprovechamiento de restos de cualquier clase de animal.			X
Toda actividad productiva o proyecto a desarrollarse en las inmediaciones de: zonas de páramo; nacientes de fuentes de agua; ecosistemas especiales; territorios con bosque nativo, bosque protector; suelos frágiles y laderas.			X
Toda actividad de explotación forestal industrial.			X
Instalaciones para el aprovechamiento de residuos orgánicos vegetales.	X		
Predios e instalaciones destinadas a la acuicultura.			X
<b>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</b>			
Extracción y/o tratamiento (minado, trituración, polvORIZACIÓN, molido, tamizado, zarandeo, mezcla, ensacado, secamiento, manutención y transporte) de recursos minerales metálicos y no metálicos, materiales de construcción como por ejemplo rocas, gravas, carbón, lignito, arcillas, arenas, etc.			X
Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas.			X
Perforaciones en profundidad como por ejemplo las perforaciones geotérmicas, las de prospección minera, las de abastecimiento de agua y otras. Se exceptúan las perforaciones destinadas a estudiar la estabilidad de los suelos.			X
<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>			
<b>Industria Energética</b>			
Todo tipo de instalación destinada a la generación de energía, tales como instalaciones de combustión (incluido ciclo combinado), parques eólicos, plantas de biomasa, instalaciones geotérmicas, centrales hidroeléctricas, etc.			X
Instalaciones petrolíferas y de gas (refinerías, poliductos, depósitos, instalaciones de gasificación y licuefacción, envasadoras, etc.).			X
<b>Industria de minerales y de la construcción</b>			
Todo tipo de actividad industrial destinada a la fabricación y/o procesamiento de productos minerales no metálicos y materiales de construcción tales como: cemento y/o clínquer, cal, hormigón, bloques y tubos, productos de fibrocemento, vidrio, fibra de vidrio, materiales y fibras minerales, productos cerámicos, ladrillos, tejas, porcelanas, gres, vajillas, artesanías, etc.			X
Todo tipo de actividad artesanal destinada a la fabricación y/o procesamiento de productos minerales no metálicos y materiales de construcción tales como: cal, hormigón, bloques y tubos, productos de fibrocemento, vidrio, fibra de vidrio, materiales y fibras minerales, productos cerámicos, ladrillos, tejas, porcelanas, gres, vajillas, artesanías, etc.		X	
Plantas trituradoras de material pétreo.			X
Plantas asfálticas.			X
Instalaciones de almacenamiento o comercio de materiales pétreos, incluido arena y triturados.		X	
Instalaciones industriales y semi-industriales de corte y pulimento por medios mecánicos de rocas, mármol y piedras naturales (pizarra, etc.).			X
Fabricación de otros productos minerales no metálicos no especificados en otras partes.			X

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA		
	I	II	III
<b>Industria para la producción de metales</b>			
Todo tipo de actividad industrial destinada a la fabricación y/o procesamiento de productos minerales metálicos tales como: calcinación o sintetización de metales (plantas de beneficio y siderúrgicas), preparación, almacenaje, fundición, laminado, prensado, electrólisis, recubrimiento, decapado, recuperación, refinado, acabado, forja, estampación, reciclamiento, etc. Elaborados de metal como tubos, perfiles y otros.			X
Todo tipo de actividad industrial destinada a la fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diverso tales como: electrodomésticos; equipos eléctricos y electrónicos; pilas y baterías, motores, turbinas; automóviles, motocicletas, autocars y similares; armas de fuego; todo tipo de herramientas; instrumentos médicos, ópticos y de precisión; máquinas de oficina, cálculo y contabilidad, artículos de joyería, orfebrería, argentería (platería), bisutería y similares, etc.			X
<b>Industria química</b>			
Todo tipo de actividad industrial destinada a la fabricación y/o procesamiento de productos químicos orgánicos.			X
Todo tipo de actividad industrial destinada a la fabricación y/o procesamiento de productos químicos inorgánicos.			X
<b>Industria textil, de la piel y cuero</b>			
Todo tipo de actividad industrial destinada a la elaboración y/o procesamiento de productos textiles, de la piel y cuero tales como: fieltros, mantas, alfombras, láminas textiles y no textiles, tejidos y artículos de punto y ganchillo, obtención de fibras vegetales por procedimientos físicos, el tinte de fibras o productos textiles, el curtido y adobo de cueros y/o tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerizado, etc.), acabados de piel (calzado, carteras, vestimentas, otros).			X
Todo tipo de actividad artesanal destinada a la elaboración y/o procesamiento de productos textiles, de la piel y cuero tales como: fieltros, mantas, alfombras, láminas textiles y no textiles, tejidos y artículos de punto y ganchillo, obtención de fibras vegetales por procedimientos físicos, el tinte de fibras o productos textiles, el curtido y adobo de cueros y/o tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerizado, etc.), acabados de piel (calzado, carteras, vestimentas, otros).		X	
<b>Industria alimentaria, bebidas y del tabaco</b>			
Instalaciones para el sacrificio de animales (carnal). Se incluyen instalaciones para el pelado de aves).			X
Todo tipo de actividad industrial destinada al tratamiento y transformación de materia prima para la elaboración de productos alimenticios, sean estos de origen animal y/o vegetal tales como: cárnicos, lácteos, granos, almidones, vegetales, aceites y grasas, bebidas no alcohólicas, etc. Se incluye tratamiento y procesamiento de productos del tabaco.			X
Todo tipo de actividad productiva artesanal destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios, sean estos de origen animal y/o vegetal tales como: cárnicos, lácteos, granos, almidones, vegetales, aceites y grasas, bebidas no alcohólicas, etc. Se incluye tratamiento y procesamiento de productos del tabaco.		X	
Instalaciones industriales para el almacenamiento de alimentos.		X	
Carnicerías al detalle.	X		
Todo tipo de actividad industrial destinada a la elaboración y/o envasado de bebidas alcohólicas.			X
Todo tipo de actividad artesanal destinada a la elaboración y/o envasado de bebidas alcohólicas.		X	
<b>Industria de la madera y muebles</b>			
Todo tipo de actividad industrial destinada al tratamiento y transformación de materia prima para la elaboración de productos terminados, tales como muebles, planchas de madera, partículas, aglomerados, tratamiento de la madera con aceites o alquitrán, aserrio y procesamiento de la madera (se incluye caña guadúa, fibra de coco, tagua, etc.).			X

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA		
	I	II	III
Talleres artesanales de: maderería, ebanistería y actividades similares que además dispongan de instalaciones para el tratamiento de superficies: pintura, laca, barniz, etc.	X		
<b>Industria del papel, imprenta y edición</b>			
Todo tipo de actividad industrial destinada a la fabricación, reciclaje, manipulación de productos de papel y similares.			X
Imprentas y editoriales.		X	
<b>SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS, AIRE ACONDICIONADO</b>			
La construcción de estaciones, sub estaciones y líneas de transmisión eléctrica de alta y media tensión, redes eléctricas de distribución de baja tensión.			X
La construcción de gasoductos y redes de distribución de gas.			X
Suministro de vapor y agua caliente.			X
<b>GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO</b>			
Todo tipo de actividad e instalación para la gestión (incineración, tratamiento, valorización, almacenaje, etc.) de: residuos peligrosos, residuos no peligrosos, desechos municipales, aguas residuales municipales, aguas residuales industriales, residuos inertes.			X
<b>CONSTRUCCION</b>			
Construcción de edificios completos y de partes de edificios incluyendo obras de ingeniería civil con áreas construidas superiores a 2000 m <sup>2</sup> .			X
Estadios, coliseos, centros comerciales, hospitales, clínicas, instalaciones de servicios funerarios con incineración, camales, terminales terrestres, centros veterinarios, centros geriátricos, etc.			X
Aperturas de vías urbanas locales y/o rurales.		X	
Todo tipo de infraestructura urbana y rural como por ejemplo: autopistas, vías colectoras, vías arteriales, aeropuertos, líneas de ferrocarril, túneles, viaductos, dispensadoras de combustible, embalses, regadío, proyectos urbanísticos y de regeneración urbana, etc.			X
Lotizaciones de 3.000 m <sup>2</sup> en adelante.		X	
Agua potable y saneamiento a nivel urbano.		X	
Agua potable y saneamiento a nivel rural.		X	
Otros tipos de proyectos e infraestructuras que puedan afectar de manera significativa al ambiente.			X
<b>TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>			
Depósito, transporte, almacenaje y disposición final de productos peligrosos (productos: químicos, petroleros, gases combustibles y otros productos peligrosos).			X
Depósito, transporte, almacenaje y disposición final de todo tipo de depósito de mercancías y productos que puedan generar un riesgo ambiental.			X
<b>TURISMO, ALOJAMIENTO Y SERVICIOS</b>			
Proyectos de ecoturismo y/o turismo alternativo en zonas de fragilidad ambiental.			X
Proyectos de ecoturismo y/o turismo alternativo no ubicados en zonas de fragilidad ambiental.	X		
Hoteles campamentos y otros tipos de hospedaje temporal, salas de recepción y baile, bares, discotecas, casinos, cines, licorerías, etc.		X	

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA		
	I	II	III
Locales de expendio y comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal.		X	
Comercio de insumos químicos al detalle.	X		
Almacenes de colchones, plásticos, textiles.	X		
Todo tipo de taller, tales como: mantenimiento y reparación de vehículos a motor, latonería, y pintura, rectificadora de motores, estaciones de lubricación y cambios de aceite, vulcanizadoras, aluminio y vidrio, metal mecánica: soldadura, torno, fresa, forja, tratamiento, afinamiento, cerrajería, etc.		X	
Cementerios.			X
Servicios funerarios sin incineración.	X		
Locales de servicios veterinarios.	X		
Lavanderías industriales.		X	
<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>			
Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, de objetos o de productos utilizando disolventes orgánicos, en particular para estampados, revestimientos, impermeabilizados, lacado, limpieza, impregnado, etc.			X
Aplicación de barnices no grasos, pinturas, lacas, y tintes de impresión sobre cualquier soporte incluido el horneado y secado correspondiente.		X	
Instalaciones de radiocomunicación, telefonía celular (equipos, antenas principales, repetidoras, y demás equipamiento afín).		X	
Instalaciones de secamiento con líquido fluido, horno rotatorio y otros.		X	
Instalaciones de lavado que utilicen disolventes clorados.		X	
Instalaciones de lavado de cisternas y/o vehículos de transporte liviano y pesado.		X	
Industrias y sitios de almacenaje con una carga de fuego peligrosa.		X	
Industria de manufactura de caucho y similares.		X	
Locales de atención médica, odontológica, veterinaria o de investigación que dispongan de laboratorios donde se utilicen sustancias tóxicas o radioactivas.		X	
Centros de diagnóstico por imagen.			X
Planes de ordenamiento territorial, planes parciales de urbanismo, planes especiales de urbanismo.			X
Estaciones base celular.		X	
Sistemas sectoriales de estaciones radioeléctricas.			X

Dado en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General.

#### CERTIFICACION:

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Gobierno Provincial del Azuay, en dos discusiones efectuadas en sesiones ordinarias de la H. Corporación Provincial, de fechas veinte de noviembre del dos mil ocho; y, once de diciembre del dos mil ocho.- Cuenca, 11 de diciembre del 2008.- f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.